

Consejo de Gobierno

Referencia:	24909/2026	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
CONSEJO DE GOBIERNO (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE JULIO DE 2026

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Inglés	Consejero
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Viceconsejero	Francisco Villena Hernandez	Viceconsejero
Viceconsejera	Fadwa Abelhadj Benlafki	Viceconsejera
Interventor	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Secretaria del Consejo de Gobierno	María José Gómez Ruiz	Secretaria

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas y quince minutos del día 9 de julio de 2026, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2026000650.09/07/2026

Conocido el borrador del Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2026, es aprobada por unanimidad de los asistentes a la sesión referenciada.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2026000651.09/07/2026

-- El Consejo de Gobierno acuerda transmitir su más sentido pésame a D^a. María Jesús y D^a. Ana Belén López Gil, funcionarias de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el fallecimiento de su padre.

-- Auto de fecha 29 de junio de 2026, en autos Expediente de Reforma 3/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 29 de junio de 2026, en autos Expediente de Reforma 249/2025 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla

-- Auto de fecha 29 de junio de 2026, en autos Expediente de Reforma 283/2025 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 29 de junio de 2026, en autos Expediente de Reforma 56/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno

- Auto de fecha 29 de junio de 2026, en autos Expediente de Reforma 49/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

- Auto de fecha 29 de junio de 2026, en autos Expediente de Reforma 41/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

- Sentencia nº 107/2026 de fecha 29 de junio de 2026, recaída en los autos del Expediente de Reforma 45/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

- Sentencia nº 113/2026 de fecha 30 de junio de 2026, recaída en los autos del Expediente de Reforma 55/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

- Sentencia nº 114/2026 de fecha 30 de junio de 2026, recaída en los autos del Expediente de Reforma 197/2025 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

- Sentencia nº 112/2026 de fecha 29 de junio de 2026, recaída en los autos del Expediente de Reforma 280/2025 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

- Sentencia nº 108/2026 de fecha 29 de junio de 2026, recaída en los autos del Expediente de Reforma 77/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

- Sentencia nº 111/2026 de fecha 29 de junio de 2026, recaída en los autos del Expediente de Reforma 300/2025 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

- Decreto de fecha 6 de julio de 2026, recaído en los autos de Ejecución Civil 48/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

- Decreto de fecha 6 de julio de 2026, recaído en los autos de Ejecución Civil 47/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno

- Decreto de fecha 6 de julio de 2026, recaído en los autos de Ejecución Civil 43/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla

- Sentencia nº 80/2026 de 30 de junio de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 105/2025 del Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla.

- Sentencia nº 82/2026 de 1 de julio de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 98/2025 del Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla.

- Diligencia de Ordenación de 3 de julio de 2026, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 98/2025 del Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla.

- Diligencia de Ordenación de 2 de julio de 2026, recaída en los autos de Ejecución Definitiva 3/2023 del Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

- Sentencia de fecha 30/06/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, Plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1493/2024 seguidos a instancias de D^a L. M. M. contra EMVISMESA y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

- Auto de 3 de junio de 2026, del Delegado Instructor recaída en la Diligencia preliminar nº B83/2026 que se tramita ante el Tribunal de Cuentas como consecuencia de los hechos recogidos en el Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Ciudad Autónoma de Melilla (ejercicio 2023), respecto de los cuales el Ministerio Fiscal aprecia indicios de responsabilidad contable

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 91/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN DE

Consejo de Gobierno

MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000652.09/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 91/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN DE MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.

Delito: atentado con daños

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: N.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 2 de julio de 2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Tribunal de Instancia Sección de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 91/2026 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 91/26 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla, como responsable civil del menor N.L. por un presunto delito de amenazas con daños, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO CUARTO- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 70/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000653.09/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 70/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO PLAZA Nº 1 DE MELILLA.

Recurrente: Dña. B.A.

Acto recurrido: Contra desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de responsabilidad patrimonial efectuada el 16 de diciembre de 2024, por los daños ocasionados en su vehículo con matrícula 0966-GRH cuando sale de un estacionamiento, nota que una rueda delantera se encuentra pinchada, comprueba que el lugar del estacionamiento uno de los soportes de los contenedores cercanos tiene un saliente punzante que ha provocado un corte en la rueda delantera, en la Calle Luís de Sotomayor.

Pretensión Económica: 775,56 euros más los intereses legales correspondiente y costas del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación

Consejo de Gobierno

y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante el Decreto de 3 de julio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla acordó la admisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. B.A. contra la CAM, y requiere la remisión del expediente administrativo con al menos quince días antes de la celebración de la vista programada para el 11 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas.

Por tanto, habiendo emplazado el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 70/2026, seguido a instancias de Dña. B.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad de Melilla.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de Dña. B.A. seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 70/2026, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 8/01/2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000654.09/07/2026

Ejercicio de acciones judiciales. Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente de tráfico ocurrido el 8/01/2026

Daños: Señal vertical

Vehículo con matrícula: 4770-GDW

Atestado Policía Local nº 16/26

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 8 de enero de 2026 se produjo un accidente de circulación por el vehículo turismo, modelo Seat León, con matrícula 4770-GDW produciendo daños a la señal vertical, quedando doblada (bien público) en la rotonda sita en la Calle General Macías con la Calle Avenida de la Marina Española, de la ciudad de Melilla, según expediente del Grupo de Atestados de la Policía Local nº 16/26.

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 17,36€ (IPSI incluido), según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento.

Tercero: Que con fecha 16 de febrero de 2026 puso a disposición la notificación de la reclamación administrativa previa, a la Aseguradora Agrupación MUTUAL, para su abono en el plazo de 10 días, comunicación remitida por la Secretaría de Presidencia e Igualdad.

Cuarto: Que la notificación fue aceptada el día 16 de febrero de 2026, a las 10:49 horas.

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 2 de junio de 2026 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizarse la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 08/01/2026, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO EL 8/01/2026

PUNTO SEXTO.- INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2025 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA RELATIVO A LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO DEL RECURSO DE ALZADA

INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN EXPRESA DE LA SOLICITUD DE CINCO LICENCIAS VTC.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000655.09/07/2026

INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2025 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA RELATIVO A LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN EXPRESA DE LA SOLICITUD DE CINCO LICENCIAS VTC

En relación al Procedimiento Ordinario 11/2025 del Tribunal de Instancia, Sección Contencioso Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla, relativo a la desestimación presunta por silencio del recurso de alzada, seguido a instancias de la representación procesal de Al-Lal Mohand Al-Lal los Letrados que suscriben tienen a bien emitir el presente informe, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 16 de mayo de 2024, el demandante presentó ante la Oficina Técnica de Transportes Terrestres de la Ciudad Autónoma de Melilla solicitud general de alta nueva para la obtención de 5 autorizaciones de vehículos de transporte con conductor (en adelante VTC), quedando registrada con número 2024042769 (Folios 1 a 6 del Expediente administrativo).

SEGUNDO.- En el Expediente administrativo 16713/2024, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla elaboró propuesta de denegación (fechaada electrónicamente el 28/11/2024), apoyándose, de forma principal, en la existencia en Melilla de 60 licencias de taxi y 2 autorizaciones VTC, y en la aplicación del criterio de proporcionalidad 1/30 del artículo 48.3 de la LOTT, así como en consideraciones de gestión del transporte, tráfico, espacio público y protección del medio ambiente, invocando un “reciente estudio” realizado por la empresa IDIC CONSULTING con ocasión de la implantación de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) (Folios 7 a 13 del Expediente administrativo).

TERCERO.- Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 28/11/2024, registrada con número 2024001260, se acordó desestimar la solicitud de licencia para 5 VTC del demandante, basándose en los argumentos recogidos en la propuesta, y notificándose electrónicamente con puesta a

Consejo de Gobierno

disposición y aceptación en fecha 29/11/2024 (Folios 14 a 30 del Expediente administrativo).

CUARTO.– En fecha 27/12/2024, el Sr. Mohand, interpuso recurso de alzada contra la Orden denegatoria, con entrada registrada (número de registro 2024110366), articulando, en síntesis, que la denegación vulnera el principio de otorgamiento reglado, se apoya en una ratio 1/30 incompatible con la doctrina europea sobre libertad de establecimiento y no resulta debidamente justificada ni proporcionada, además de introducir referencias a un “estudio” y consideraciones ambientales sin concretar su incorporación y contradicción en el expediente (Folios 31 a 42 del Expediente administrativo).

QUINTO.– Transcurrido el plazo legal para resolver el recurso de alzada sin notificación de resolución expresa, el recurso se entendió desestimado por silencio administrativo, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa que es la que se planteó en los autos del PO 11/2025 solicitando ante el Tribunal de Instancia, en el suplico de demanda (pag. 10), **no la concesión de las licencias sino la retroacción del procedimiento**: “Por todo lo meritado, **SUPLICO AL TRIBUNAL**, tenga por presentado este escrito junto con los documentos que acompaña y por efectuada las manifestaciones que contiene, se sirva admitirlo, tenga por deducida demanda de recurso contencioso administrativo frente a la desestimación presunta del Recurso de alzada que el Sr. Mohand interpuso el 27 de diciembre de 2024 respecto de la Resolución de 28 de noviembre de 2024, dictada en el Expediente 16713/2024 por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, y tras los trámites legales oportunos, dicte en su día Sentencia por la que , con estimación íntegra de las pretensiones de esta parte:

a) **Anule la actividad administrativa impugnada, ordenando la retroacción de actuaciones para que, en el seno del procedimiento administrativo, requiera al Sr. Mohan subsanación de la solicitud a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación y, posteriormente, ofrezca una respuesta debidamente motivada y conforme a los fundamentos jurídicos esgrimidos, sin que pueda denegar la concesión de las licencias de VTC amparándose en la ratio 1/30 ni en consideraciones genéricas sobre el Informe de Zona de Bajas Emisiones.**

b) *Se condene en costas a la Administración.”*

SEXTO.– Por los Letrados de esta Administración solicitamos la suspensión del Procedimiento Contencioso de conformidad con el **art. 54.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa** que habilita al defensor de la Administración a solicitarlo por plazo de veinte días para comunicar, en los términos de

Consejo de Gobierno

dicho artículo su parecer razonado a la Administración demandada, trámite que evacuamos con el presente informe

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- COMPETENCIA Y NATURALEZA DEL INFORME

Respecto a la competencia para emitir el presente informe, el art. 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, dispone que *“La representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al Estado e instituciones públicas y su normativa de desarrollo.”*

El art. 96.1 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) complementa la normativa estatal estableciendo que *“La representación y defensa en juicio de la Administración de la Ciudad y sus organismos públicos corresponderá a los letrados que integran los Servicios Jurídicos de la Ciudad, sin perjuicio de lo establecido en el art. 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”*.

En relación a la existencia de informe previo, el ejercicio de acciones judiciales por las Entidades locales requieren a tenor del artículo 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aplicable a la Ciudad Autónoma de Melilla por la remisión al régimen jurídico local que realiza el art. 30 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba su Estatuto de Autonomía, el *“previo dictamen del Secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un Letrado”*. Complementando lo anterior, el Consejo de Gobierno en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME número 4064, de 27 de febrero de 2004) acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales el dictamen previo podría evacuarse por la Asesoría Jurídica, la Secretaría Técnica de la correspondiente Consejería o un Letrado de la misma.

En cuanto a la naturaleza del informe, a tenor del artículo 80.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene carácter no vinculante pudiendo apartarse del mismo, de forma motivada, el Consejo de Gobierno como órgano competente para resolver el expediente de conformidad con el Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Melilla 28 de junio de 1995 y el Decreto de Presidencia número

Consejo de Gobierno

31 de 31 de marzo del año 2000 en concordancia con los artículos 10.1 ñ) y 16.1.26 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable respecto a la solicitud de licencias VTC objeto del presente informe es la siguiente:

- Constitución Española de 1978.
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE de 30 de marzo de 2010)
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.
- Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Consejo de Gobierno

- Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 28 de Julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023).
- Reglamento regulador de los servicios de Arrendamientos de vehículos con conductor en la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. n.º 59 de 23 de agosto de 2023).

Tercero.- INCUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER EN VÍA ADMINISTRATIVA EL RECURSO DE ALZADA

Debe señalarse en el asunto que nos ocupa, en primer lugar, el incumplimiento de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de la obligación de resolver en vía administrativa el recurso de alzada interpuesto por el interesado establecida en el **artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en adelante LPAC) al señalar que ***“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”.***

El plazo máximo para resolver el recurso de alzada interpuesto contra la Orden de la Consejería de medio ambiente y Naturaleza es de **tres meses** y la falta de resolución expresa tiene **sentido desestimatorio** (art. 122.3 de la LPAC). En ese sentido, como ya hemos señalado en los antecedentes, en fecha 27 de diciembre de 2024, el Sr. Mohand, interpuso recurso de alzada contra la Orden denegatoria, con entrada registrada (número de registro 2024110366), articulando, en síntesis, que la denegación de sus solicitud de licencias VTC vulneraba el principio de otorgamiento reglado, se apoya en una ratio 1/30 incompatible con la doctrina europea sobre libertad de establecimiento y no resulta debidamente justificada ni proporcionada, además de introducir referencias a un “estudio” y consideraciones ambientales sin concretar su incorporación y contradicción en el expediente (Folios 31 a 42 del Expediente administrativo). Transcurrido el plazo legal para resolver el recurso de alzada sin notificación de resolución expresa, debe el recurso considerarse **desestimado por silencio administrativo, desconociendo estos Letrados el motivo del incumplimiento del deber de resolver expresamente.**

Esta omisión de resolver se encuentra directamente relacionada, además, con el **principio de buena administración**, con raíz en el art. 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, entendido como tratamiento de asuntos públicos de manera imparcial, equitativa y **en plazo** como recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 2017 (rec. 1727/2017) al señalar que ***“declaramos la efectividad del***

Consejo de Gobierno

derecho a la buena administración del que derivan una serie de derechos de los ciudadanos con plasmación efectiva, y precisamos que no se trata, por tanto, de una mera fórmula vacía de contenido, sino que se impone a las Administraciones públicas de suerte que a dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles, entre los que se encuentran, desde luego, el derecho a la tutela administrativa efectiva".

Se quiere resaltar en el sentido expuesto que la no resolución de los expedientes administrativos incoados a instancia de parte es una práctica viciosa demasiado extendida en la Administración de la Ciudad conllevando, cada vez más frecuentemente, contundentes reprimendas de los Juzgados y Tribunales de Instancia Contencioso Administrativos de nuestra Ciudad con consecuencias perjudiciales para el interés general (abono de intereses, dobles silencios positivos, costas procesales. etc....).

Cuarto.- VULNERACIÓN DE LA ADECUADA MOTIVACIÓN EN LA LIMITACIÓN SEÑALADA POR LA ADMINISTRACIÓN SEGÚN REITERADA JURISPRUDENCIA Y SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS MELILLENSES.

Entrando en el fondo del asunto debemos partir de una idea que, como se señala por el demandante, no puede obviarse por la reiterada Jurisprudencia y es que el principio de proporcionalidad exige que toda restricción al ejercicio de actividades económicas, entre ellas la prestación de servicios mediante autorizaciones VTC, sea adecuada para alcanzar el fin perseguido, necesaria en el sentido de que no exista otra medida menos restrictiva igualmente eficaz, y equilibrada, de modo que los beneficios derivados de la medida superen los perjuicios ocasionados.

El **Real Decreto-ley 13/2018, al modificar la Ley 16/1987**, reafirmó expresamente esta exigencia y condicionó la validez de cualquier limitación impuesta a las VTC a la justificación de su idoneidad para la consecución de un interés general legítimo, evitando soluciones arbitrarias o discriminatorias.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha reforzado este marco interpretativo. En la Sentencia dictada en el asunto Prestige and Limousine (C-50/21 de 8 de junio de 2023), citada acertadamente de adverso en la demanda, el Tribunal estableció que la exigencia de una autorización adicional a la estatal solo resulta compatible con la libertad de establecimiento si se fundamenta en criterios objetivos, no discriminatorios, previamente establecidos y que no supongan una duplicidad de controles. Cualquier restricción que no respete tales condiciones incurre en desproporcionalidad y debe ser anulada al oponerse al art. 49 del Tratado Fundacional de la Unión Europea, que garantiza la libertad de establecimiento.

Consejo de Gobierno

Igualmente, en el ámbito nacional, autonómico, y local, así como en nuestra propia Ciudad Autónoma la aplicación del principio de proporcionalidad ha llevado a los Juzgados y Tribunales a **considerar desproporcionadas las restricciones a las VTC cuando no se sustentan en criterios objetivos, no discriminatorios y previamente establecidos, o cuando no se encuentran suficientemente justificadas por razones de interés general.**

En el caso que nos ocupa la motivación se señala en el **apartado cuarto de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 28/11/2024, registrada con número 2024001260,** con el siguiente contenido literal: *“Para fundamentar la justificación de que la medida de denegación de las licencias de VTC es apropiada, congruente y sistemática para la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de la protección del medio ambiente y que dicha denegación está amparada en razones imperiosas de interés general, tenemos que poner de manifiesto la realidad de la Ciudad Autónoma de Melilla que es para donde se solicitan las 20 licencias de VTC. En un reciente estudio realizado por la empresa IDIC CONSULTING con ocasión de la implantación en Melilla de la Zona de Bajas Emisiones, se desprende:*

Atendiendo a la evolución del parque de vehículos de Melilla durante el periodo 2013-2020, se observa un incremento, partiendo de 62.303 vehículos en 2013 hasta alcanzar su máximo de 71.745 en 2020. En la actualidad, la tasa de motorización de Melilla es de 824 vehículos por cada 1.000 habitantes, que se considera un valor muy elevado, lo que indicaría un modelo de movilidad basado en el vehículo privado, ya que la mayoría de los desplazamientos totales de la ciudad se realizan en este modo de transporte. Se ha realizado una distinción dentro del parque de vehículos de Melilla en función del carburante utilizado. Siendo los vehículos de gasoil el 53%, ligeramente más numerosos que los que utilizan gasolina con un 46%. Lo que indica, que en Melilla son muy escasos los vehículos y motos, híbridos y eléctricos con distintivo ECO o de Cero emisiones”. Visto lo anterior y atendiendo a un territorio de poco más de doce kilómetros cuadrados que cuenta en la actualidad con el servicio de 60 taxis y de dos VTC, se desprende por una parte la innecesariedad de un mayor servicio de transporte de pasajeros por un lado, y del incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero en una ciudad que por el número de vehículos y tipología de los mismos, es bastante elevada en la actualidad y se vería altamente perjudicada con la introducción de los nuevos vehículos que comportaría la concesión de la licencia solicitada”.

Pues bien, **esa motivación que sustenta la desestimación que nos ocupa ya ha sido rechazada unánimemente por nuestros Juzgados y Tribunales de Instancia en el sentido de entender que no es ajustada a Derecho.**

Así la **Sentencia 52/2025 de 18 de junio de 2025 del Juzgado Contencioso Administrativo n.º 3 de Melilla** señala que *“Frente a esta postura, la parte recurrente argumenta que existe una sentencia europea, la STJUE de 8 de junio de 2023 (asunto C-50/21), que declaró contrario al derecho comunitario que se imponga una ratio de una licencia VTC por cada 30 licencias de taxi. Concretamente, dicha sentencia declaró que ello es contrario al principio de libertad de establecimiento del art. 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), salvo que se acredite, por un lado, que la medida limitativa es apropiada o idónea para conseguir los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico, del espacio público y de protección del medio ambiente, y, por otro, que es proporcionada para alcanzar estos objetivos. Esto mismo, recuerda la parte actora, fue recogido por la STS 15 enero 2024, entre otras muchas. E incluso obligó al legislador nacional, según las palabras de este, y «de forma urgente», a «modificar la norma nacional por la necesidad de aportar seguridad jurídica a un mercado marcado por la inestabilidad en cuanto a las reglas vigentes, que tensiona enormemente a las Administraciones y empresas involucradas, debido al riesgo de que aumente el número de autorizaciones de esta actividad», según dispone la exposición de motivos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, entre cuyas medidas están las de «ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea» y cuyo Libro Tercero, consecuentemente, modifica el art. 99.4 LOTT y añade los apartados 5, 6 y 7 a dicho art. 99 LOTT, señalando específicamente el apartado 6 que «las comunidades autónomas competentes para el otorgamiento de la autorización podrán, previa motivación y, de forma proporcionada y justificada, limitar cada solicitud a un número máximo de autorizaciones de arrendamiento con conductor».*

Planteado así el debate inicial, no hay duda de que existe esa sentencia europea, su refrendo en la reciente jurisprudencia del Supremo y la referida modificación de la LOTT para recoger el sentido de la misma.

Sin embargo, asombrosamente, la resolución inicial de la Administración despacha esto indicando literalmente que «la legislación nacional no ha sufrido modificación alguna, siendo ésta de aplicación directa. No estamos ante un Reglamento, Directiva, Decisión... de la Unión, que sí serían de aplicación directa. Una sentencia no es sino una fuente subsidiaria». Y decimos «asombrosamente» porque con ese párrafo la Administración demandada: a) olvida que sí se ha modificado la legislación nacional a consecuencia de dicha sentencia, como queda dicho en párrafos anteriores; b) olvida el principio de primacía del derecho europeo sobre el derecho nacional, principio desarrollado por amplísima jurisprudencia del TJUE sobre la base del art. 4(2) del Tratado de la Unión Europea (TUE) y del art. 288 TFUE, o la Declaración n.º 17 anexa al Tratado de Lisboa (2007): las sentencias del TJUE son fuente del derecho, en absoluto «subsidiaria», esto es, son vinculantes para las administraciones y para los tribunales nacionales.

Consejo de Gobierno

Luego, al resolver el recurso de alzada (documento nº 6 de la demanda y páginas nº 84 a 89 del expediente administrativo) parece que la Administración ya asume esta realidad normativa incontestable y justifica la negativa, no en el referido art. 48.3 LOTT, sino en el art. 99 LOTT, señalando, con base en informe solicitado expresamente por necesidad de una doble autorización, la imposición de tiempos mínimos de precontratación o determinadas prohibiciones operativas han sido especialmente cuestionadas y, en ocasiones, anuladas por carecer de una fundamentación adecuada y resultar discriminatorias o arbitrarias.

*A mayor abundamiento, además, dejando lo relativo al modo de proceder y atendiendo ya al contenido de la argumentación jurídica expuesta en la alzada, **este juzgador no puede entender que del informe de la empresa sobre bajas emisiones se deduzca la solución denegatoria.** No se ve, al menos no se expresa con claridad, cuál es la correlación entre el problema expresado de que en Melilla hay demasiados vehículos para uso privado, la mayoría de ellos, además, contaminantes, con, precisamente, limitar la utilización del transporte público sin, además, tener en cuenta las características de los vehículos para los que se solicitan las licencias, convirtiendo en gratuita la afirmación de que, con la concesión de las licencias pretendidas, se produciría un incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero (de hecho, sostiene la parte recurrente que los vehículos serán ecológicos). Tampoco se ve de dónde sale la afirmación del recurso de alzada de que no es necesario un mayor servicio de transporte de pasajeros. Sobre todo si resulta que, además, parece que hay deficiencias del servicio de taxi en determinados lugares (aeropuerto) y fechas concretas (Navidades), tal y como se reflejaría en el documento nº 7 de la demanda. En definitiva, no está bien argumentada por la Administración demandada ese interés general que, por aplicación de la normativa vigente antes expuesta, debe animar toda decisión de limitar las licencias VTC (buena gestión del transporte, del tráfico, del espacio público y de protección del medio ambiente), no se percibe esa proporcionalidad y la suficiencia justificación de ello que también se exige. En definitiva, la denegación de las licencias VTC interesadas tampoco no cumple con la legalidad con relación al fondo.*

Por todo ello, no queda sino estimar la demanda de la parte actora.”

*Igualmente la reciente **Sentencia n.º 9 /2026, de 30 de enero de 2026, de la Plaza n.º 2 de la Sección Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Melilla,** respecto a la motivación invocada por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza ha anulado la misma señalando que “En la resolución de 22/11/2024, **que vamos a anular, se hace mención a “un reciente estudio realizado por la empresa IDIC CONSULTING con ocasión de la implantación en Melilla de la Zona de bajas emisiones”.** Poco podemos decir sobre la solvencia de tal estudio, por la sencilla razón no constar en el expediente*

Consejo de Gobierno

administrativo, ni haber sido aportada por la Administración en vía judicial. Lo que apuntamos ya es su necesaria actualización de datos (refiere el periodo 2013 a 2020).

Sin el requerimiento previo de la Administración al demandante, sobre los concretos vehículos a adscribir por parte del solicitante de las dos licencias VTC, es imposible concluir, como se hace en la resolución impugnada, que se deniegan, como segundo motivo (el otro será analizado a posteriori), por el “incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero en una ciudad que por el número de vehículos y tipología de los mismos, es bastante elevada en la actualidad y se vería altamente perjudicada con la introducción de los nuevos vehículos que comportaría la concesión de la licencia solicitada.”

Y, en sustancial coincidencia con lo dicho en la Sentencia de 18/06/2025, en el P.Ordinario nº 1/2025, dictada por nuestro homólogo del ya desaparecido Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº TRES de Melilla, tampoco se ha justificado ni en el expediente administrativo, ni en vía judicial, con prueba convincente, la afirmación relativa a “la innecesariedad de un mayor servicio de transporte de viajeros” en Melilla.

III.-En cuanto a la referida en la contestación a la demanda, no en fase de conclusiones, ni tampoco en la Resolución de 22/11/2024 del Presidente de la CAM, sobre limitación/ratio de licencias de VTC, de una por cada 30 licencias de taxis existentes, debemos recordar la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE) de 08/06/20236 (asunto C-50/2021), declaró contraria a la normativa europea tal limitación, entre otras razones porque:

“96.-... el Gobierno manifestó no estar al corriente de la existencia de ningún estudio de impacto de la flota de VTC en el transporte, el tráfico, el espacio público y el medio ambiente en la conurbación de Barcelona, ni de ningún estudio que contemplara los efectos de la normativa introducida por el RVTC sobre la consecución de los objetivos mencionados en el apartado 94 de la presente sentencia.

97. Por consiguiente, sin perjuicio de la apreciación que haya de efectuar el órgano jurisdiccional remitente, incluso a la luz de posibles elementos que no se hayan puesto en conocimiento del Tribunal de Justicia, la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi no parece apropiada para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público.”

Y por ello concluyó que tal normativa nacional se opone al art. 49 del Tratado Fundacional de la Unión Europea, que garantiza la libertad de establecimiento.

Consejo de Gobierno

*La Administración, vista la clara jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal Supremo, y de la actual normativa, **en ningún caso podrá aplicar la limitación relativa a la proporción de una licencia de VTC por cada 30 licencias de taxis “cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.”***

Por tanto, la pretensión del demandante al solicitar estrictamente en su suplico la **retroacción de actuaciones** (y no la concesión directa de licencias) es procesalmente concordante con los pronunciamientos de los Tribunales de Instancia de nuestra Ciudad por las precitadas razones técnico-jurídicas. A esta solución de la retroacción de actuaciones se llega también en la **Sentencia del Tribunal Supremo de 18/11/2024 (R.Casación nº 596/2023)**, añadiendo que no se puede reconocer sin más el derecho a la obtención de las autorizaciones solicitadas pues corresponde a la Administración la verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa aplicable.

Por todo ello, la pretensión del demandante de retrotraer las actuaciones al momento previo a la propuesta de resolución —para poder fiscalizar, contradecir el informe de IDIC CONSULTING y exigir una motivación adecuada a los parámetros europeos y los criterios de los Juzgados y Tribunales melillenses— se encuentra plenamente justificada. Mantener la oposición judicial frente a la pretendida retroacción expondría a esta Administración a una estimación de la demanda con la consiguiente condena en costas, **circunstancia que se corrobora aún más ante la inexistencia de resolución y oposición en vía administrativa por parte de la Administración al recurso de alzada presentado de adverso.**

Quinto.- ALLANAMIENTO

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) “1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo **los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.** 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho. 3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado”.

Consejo de Gobierno

A tenor de la remisión al art. 74.2 de la LJCA “habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos” correspondiendo, en nuestro caso, al **Consejo de Gobierno** por el Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Melilla 28 de junio de 1995 y el Decreto de Presidencia número 31 de 31 de marzo del año 2000 en concordancia con los artículos 10.1 ñ) y 16.1.26 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Proyectando lo expuesto sobre el relato fáctico y los argumentos jurídicos expresados procede la formulación por parte de los Letrados que suscriben de las siguientes

CONCLUSIONES

Procede el **ALLANAMIENTO** en las pretensiones de la actora en el Procedimiento Ordinario 11/2025 del Tribunal de Instancia, Sección Contencioso Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla relativo a la desestimación presunta por silencio del recurso de alzada seguido a instancias de la representación procesal de Al-Lal Mohand Al-Lal. debiendo estimarse la retroacción de actuaciones para que, en el seno del procedimiento administrativo, se requiera al interesado subsanación de la solicitud a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación y, posteriormente, se ofrezca una respuesta debidamente motivada y conforme a los fundamentos jurídicos esgrimidos, sin que pueda denegar la concesión de las licencias de VTC amparándose exclusivamente en la ratio 1/30 ni en consideraciones genéricas sobre el Informe de Zona de Bajas Emisiones.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Lo expuesto es cuanto se tiene el honor de informar, parecer jurídico que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y que no supe al contenido de cualesquiera otros informes emitidos con carácter preceptivo o facultativo para la válida adopción de acuerdos.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO SÉPTIMO.- REGULARIZACIÓN DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE JORNADA ESPECIAL APLICABLES A LOS PUESTOS DE TRABAJO IDENTIFICADOS

Consejo de Gobierno

EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, DE CONFORMIDAD CON LA CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RECOGIDOS EN EL PRESENTE INFORME.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000656.09/07/2026

Concluido el proceso de negociación colectiva desarrollado con la representación sindical legitimada en el seno de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, y una vez analizadas las observaciones y propuestas formuladas durante dicho proceso, se ha procedido a la definición y ordenación de las distintas modalidades de jornada especial existentes en la organización administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El resultado de dicho proceso negociador permite establecer un marco homogéneo y sistematizado de clasificación de las distintas modalidades de jornada, determinando las características y criterios aplicables a cada una de ellas, con el objetivo de reforzar la seguridad jurídica, garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos y asegurar una gestión homogénea de los recursos humanos.

En consecuencia, la propuesta de regularización queda configurada en los términos que se reflejan en los cuadros que se incorporan a continuación, los cuales recogen la clasificación de las jornadas especiales y el régimen aplicable a las mismas.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO.

- a. Dirección General de Turismo.
- a. Dirección General de Activación Económica.
- b. Dirección General de Innovación Tecnológica.
- c. Dirección General de Arquitectura.
- d. Dirección General de Obras Públicas.
- e. Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo.

Las **Direcciones Generales de Turismo, Activación Económica, Innovación Tecnológica, Arquitectura, Obras Públicas y Vivienda, Patrimonio y Urbanismo** han informado que el personal adscrito a sus respectivos ámbitos funcionales desarrolla su actividad conforme al régimen ordinario de jornada y horario, sin que concurren circunstancias organizativas o funcionales que justifiquen la implantación de modalidades de jornada especial.

Consejo de Gobierno

A la vista de lo anterior, **los puestos adscritos a esta Consejería se corresponden, con carácter general, con un régimen de jornada ordinaria**, no apreciándose la concurrencia de circunstancias que justifiquen la implantación de regímenes de jornada especial en los términos definidos en el presente informe.

CONSEJERÍA DE HACIENDA.

- a. Ingresos Públicos.
- a. Hacienda y Presupuestos.
- b. Contratación Pública.
- c. Planificación Estratégica y Programación.

Las **Direcciones Generales de Contratación Pública, Planificación Estratégica y Programación, y Hacienda y Presupuestos** han informado que el personal adscrito a sus respectivos ámbitos funcionales desarrolla su actividad conforme al régimen ordinario de jornada y horario, sin que concurren circunstancias organizativas o funcionales que justifiquen la implantación de modalidades de jornada especial o situaciones de disponibilidad fuera de la jornada habitual.

Por su parte, en la **Dirección General de Ingresos Públicos** se han identificado determinadas particularidades en la prestación de servicios que afectan a puestos concretos de trabajo, conforme al siguiente detalle:

JORNADA ORDINARIA DE LUNES A VIERNES CON UNA TARDE A LA SEMANA	
PUESTO	Nº PUESTO
JEFA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA IMPORTACIÓN	257
AGENTES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA IMPORTACIÓN	261
AGENTES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA IMPORTACIÓN	262

JORNADA PARTIDA DE LUNES A VIERNES	
PUESTO	Nº PUESTO
JEFE DE NEGOCIADO DE CAJA DE IPSI	265
OPERADOR DE CAJA	269
OPERADOR DE CAJA B	270

El personal inspector realiza actuaciones fuera del centro de trabajo que pueden implicar, en determinados supuestos, la realización de servicios efectivos fuera de la jornada ordinaria.

PUESTO	Nº PUESTO
AGENTE TRIBUTARIO	248

Consejo de Gobierno

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES.

- a. Educación.
- a. Juventud y Política Educativa.
- b. Política Deportiva.
- c. Instalaciones Deportivas.

Las Direcciones Generales adscritas a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes presentan distintas modalidades de prestación de servicios que, por sus características organizativas y funcionales, requieren su consideración a efectos de la regularización de las jornadas especiales.

☐ **DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN.**

Los puestos correspondientes a esta **Dirección General** que deben ser objeto de regularización son los descritos a continuación:

JORNADA PARTIDA DE LUNES A VIERNES (MAÑANA Y TARDE)	
PUESTO	Nº PUESTO
PROFESORADO DE ESCUELA DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS	456
PROFESORADO DE ESCUELA DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS	457
PUESTO	Nº PUESTO
PROFESOR DE DANZA	452
PROFESOR DE MÚSICA	453
PROFESOR DE MÚSICA	454
PROFESOR DE FLAUTA	455
PUESTO	Nº PUESTO
AUXILIAR DE CENTROS ESCOLARES	460
AUXILIAR DE CENTROS ESCOLARES	461

☐ **DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ÁREA DE JUVENTUD.**

Los puestos correspondientes a esta **Dirección General** que deben ser objeto de regularización son los descritos a continuación:

TURNICIDAD (DE LUNES A DOMINGO)	
PUESTO	Nº PUESTO
TÉCNICO MEDIO	474

☐ **DIRECCIÓN GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

Consejo de Gobierno

Los puestos correspondientes a esta **Dirección General** que deben ser objeto de regularización son los descritos a continuación:

TURNICIDAD (DE LUNES A DOMINGO)	
PUESTO	Nº PUESTO
OFICIAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	495
OFICIAL DE SERVICIOS CON TURNICIDAD-DEPORTES	496
PUESTO	Nº PUESTO
AUXILIAR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	498

☐ **DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DEPORTIVA.**

Los puestos de trabajo dependientes de esta **Dirección General** susceptibles de contar con una jornada especial son los siguientes:

TURNICIDAD (DE LUNES A DOMINGO)	
PUESTO	Nº PUESTO
GERENTE DE EVENTOS DEPORTIVOS Y NAÚTICOS	479
PUESTO	Nº PUESTO
OFICIAL DE OFICIOS	491
PUESTO	Nº PUESTO
COORDINADOR DE PROMOCIÓN DEPORTIVA Y TITULACIONES	480

JORNADA PARTIDA (DE LUNES A VIERNES)	
PUESTO	Nº PUESTO
MONITOR DEPORTIVO	487
PUESTO	Nº PUESTO
MONITOR DE NATACIÓN	488
PUESTO	Nº PUESTO
TÉCNICO DE NATACIÓN	489

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA.

- a. Menor y la Familia.
- a. Servicios Sociales.
- b. Salud Pública.

☐ **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES.**

Consejo de Gobierno

Los puestos correspondientes a esta **Dirección General** que deben ser objeto de regularización son los descritos a continuación:

DE LUNES A DOMINGO, SÓLO DE MAÑANA	
PUESTO	Nº PUESTO
DIRECTOR DEL COMEDOR SOCIAL	400

☐ **DIRECCIÓN GENERAL DEL MENOR Y DE LA FAMILIA.**

Los técnicos adscritos a esta Dirección General, pertenecientes a las categorías de Psicólogo, Trabajador Social y Educador Social, participan en un sistema estructural de guardias localizadas con disponibilidad permanente para la atención de incidencias relacionadas con la protección de menores, activándose su intervención cuando las necesidades del servicio así lo requieren.

Los puestos correspondientes a esta **Dirección General** que deben ser objeto de regularización son los descritos a continuación:

JORNADA ESPECIAL GUARDIAS LOCALIZADAS	
PUESTO	Nº PUESTO
TRABAJADOR SOCIAL	371
TRABAJADOR SOCIAL	372
PUESTO	Nº PUESTO
EDUCADOR SOCIAL	373
EDUCADOR SOCIAL	374
PUESTO	Nº PUESTO
PSICÓLOGO	370

El régimen de prestación de servicios de los puestos afectados se configura del siguiente modo:

- **Jornada ordinaria de lunes a viernes** como régimen general de prestación de servicios.
- Con incorporación periódica de servicios de **guardia localizada en régimen de rotación, que pueden extenderse en fines de semana y festivos.**

☐ **DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.**

Los puestos correspondientes a esta **Dirección General** que deben ser objeto de regularización son los descritos a continuación:

JORNADA ESPECIAL MATADERO/MERCADOS	
PUESTO	Nº PUESTO

Consejo de Gobierno

COORDINADOR DE INSTALACIONES AGROALIMENTARIAS	149
PUESTO	Nº PUESTO
JEFE DE NEGOCIADO DE GESTIÓN ECONÓMICA DE MERCADOS Y MATADERO	420
PUESTO	Nº PUESTO
OFICIAL DE MERCADOS	421
PUESTO	Nº PUESTO
OFICIAL DE MERCADOS-B	422
OFICIAL DE MERCADOS-B	423
PUESTO	Nº PUESTO
GESTOR DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS	424
PUESTO	Nº PUESTO
COORDINADOR DE MATADERO	425
PUESTO	Nº PUESTO
OFICIAL DE MATARIFE	426
PUESTO	Nº PUESTO
OPERARIO DE CARGA DE MATADERO	427
PUESTO	Nº PUESTO
OPERARIO DE MATADERO	428
PUESTO	Nº PUESTO
OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE MATADERO	429
PUESTO	Nº PUESTO
OFICIAL JEFE DE MATARIFE	430
PUESTO	Nº PUESTO
GESTOR DE ADMINISTRACIÓN DE MATADERO	431
TURNICIDAD (DE LUNES A SÁBADO)	
PUESTO	Nº PUESTO
OPERARIO DE SERVICIOS-A	445

Régimen de jornada del personal:

- Personal de **matadero**: prestará servicios de lunes a sábado, exclusivamente en turno de mañana.
- Personal de **mercados**: desarrollará su actividad de lunes a sábado mediante un régimen de turnicidad que garantice la adecuada cobertura del servicio.
- Personal **administrativo**: realizará su jornada de lunes a sábado en turno de mañana.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD.

Consejo de Gobierno

- a. Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa.
- a. Presidencia e Igualdad.
- b. Política Universitaria.
- c. Administración Pública.
- d. Sociedad de la Información.
- e. Función Pública.
- f. Relaciones Vecinales.

Las **Direcciones Generales de Desarrollo Autónomo y Ordenación Normativa, de la Sociedad de la Información, de Política Universitaria y de Relaciones Vecinales** han informado que el personal adscrito a sus respectivos ámbitos funcionales desarrolla su actividad conforme al régimen ordinario de jornada y horario, sin que concurren circunstancias organizativas o funcionales que justifiquen la implantación de modalidades de jornada especial o situaciones de disponibilidad fuera de la jornada habitual.

☐ **DIRECCIÓN GENERAL DE PRESIDENCIA E IGUALDAD.**

Los puestos correspondientes a esta **Dirección General** que deben ser objeto de regularización son los descritos a continuación:

TURNICIDAD (DE LUNES A SÁBADO)	
PUESTO	Nº PUESTO
OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR DE PRESIDENCIA	7

☐ **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Los puestos correspondientes a esta **Dirección General** que deben ser objeto de regularización son los descritos a continuación:

JORNADA PARTIDA DE LUNES A SÁBADO	
PUESTO	Nº PUESTO
COORDINADOR DE LA OIAC-B	328
PUESTO	Nº PUESTO
JEFE DE LA OIAC-B	326
JEFE DE LA OIAC-B	327
PUESTO	Nº PUESTO
OPERADOR DE LA OIAC-B	324
OPERADOR DE LA OIAC-B	325

☐ **DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA.**

Consejo de Gobierno

Los puestos correspondientes a esta **Dirección General** que deben ser objeto de regularización son los descritos a continuación:

TURNICIDAD (DE LUNES A SÁBADO)	
PUESTO	Nº PUESTO
REGENTE	346
PUESTO	Nº PUESTO
SEGUNDO REGENTE	347
PUESTO	Nº PUESTO
AUXILIAR DE SERVICIOS	348
AUXILIAR DE SERVICIOS	349

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR.

- a. Cultura.
- a. Patrimonio Cultural y festejos.

☐ **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA.**

El personal adscrito a esta Dirección General que presenta una jornada especial distinta de la ordinaria es el descrito a continuación:

1. Personal con jornada partida de Aulas Culturales para mayores:

JORNADA PARTIDA DE LUNES A VIERNES	
PUESTO	Nº PUESTO
PROFESOR DE AULAS CULTURALES	213
PUESTO	Nº PUESTO
AUXILIAR DE SERVICIOS PARA AULAS CULTURALES	216
PUESTO	Nº PUESTO
OPERADOR ADMINISTRATIVO PARA AULAS CULTURALES	217
PUESTO	Nº PUESTO
TRABAJADOR SOCIAL DE AULAS CULTURALES	214

2. Personal con turnicidad de la Biblioteca:

TURNICIDAD (DE LUNES A SÁBADO)	
PUESTO	Nº PUESTO
AUXILIAR DE BIBLIOTECA CON TURNICIDAD	208
AUXILIAR DE BIBLIOTECA CON TURNICIDAD	209

Consejo de Gobierno

DE LUNES A SÁBADO, SÓLO DE MAÑANA	
PUESTO	Nº PUESTO
AUXILIAR DE SERVICIOS	192
PUESTO	Nº PUESTO
OFICIAL DE OFICIOS	218

☐ **DIRECCIÓN GENERAL PATRIMONIO CULTURAL Y FESTEJOS.**

Los puestos correspondientes a esta **Dirección General** que deben ser objeto de regularización son los descritos a continuación:

TURNICIDAD (DE LUNES A DOMINGO)	
PUESTO	Nº PUESTO
DIRECTORA DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS	222
PUESTO	Nº PUESTO
REALIZADOR DE ESPECTÁCULOS	223
PUESTO	Nº PUESTO
OFICIAL 2º DE OFICIOS	220
OFICIAL DE SERVICIOS DE CULTURA Y FESTEJOS B	221

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA.

- a. Infraestructura y Recursos Hídricos.
- a. Servicios Urbanos.
- b. Sostenibilidad.

☐ **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.**

En la presente Dirección General se identifican puestos vinculados a la prestación de servicios esenciales de carácter funerario, los cuales presentan una organización del trabajo con particularidades derivadas de la naturaleza del servicio público prestado.

TURNICIDAD (DE LUNES A DOMINGO)	
PUESTO	Nº PUESTO
OFICIAL SEPULTURERO	114
PUESTO	Nº PUESTO
OFICIAL MAYOR DEL CEMENTERIO MUSULMÁN	115
PUESTO	Nº PUESTO
OPERARIO DE SERVICIOS A	116

Consejo de Gobierno

PUESTO	Nº PUESTO
OPERARIO SEPULTURERO	117
PUESTO	Nº PUESTO
OFICIAL SEPULTURERO MAYOR	118

Debe señalarse, no obstante, que el servicio se encuentra actualmente en proceso de revisión organizativa, contemplándose su eventual gestión mediante fórmulas de externalización, lo que, en su caso, podrá determinar la reconfiguración del régimen de prestación del servicio y la correspondiente adaptación de los puestos afectados en la Relación de Puestos de Trabajo.

El personal destinado a las instalaciones de **incineración** deberá prestar servicios en turno de **noche**, con el objetivo de garantizar la correcta operación de los procesos de incineración y el cumplimiento de las normativas ambientales y de seguridad aplicables. La planificación de la jornada se organizará de forma que se respeten los descansos legales y el cómputo anual de la jornada, asegurando al mismo tiempo la continuidad del servicio y la protección de la salud del personal.

☐ **DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD.**

Los puestos correspondientes a esta **Dirección General** que deben ser objeto de regularización son los descritos a continuación:

TURNICIDAD (DE LUNES A DOMINGO)	
PUESTO	Nº PUESTO
OPERARIO DE SERVICIOS-A	139
PUESTO	Nº PUESTO
ADJUNTO AL ADMINISTRADOR JEFE DEL ALMACÉN GENERAL Y PLAZA TOROS	135
PUESTO	Nº PUESTO
ADMINISTRADOR JEFE DEL ALMACÉN GENERAL Y PLAZA TOROS	134

☐ **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y RECURSOS HÍDRICOS.**

Los puestos correspondientes a esta **Dirección General** que deben ser objeto de regularización son los descritos a continuación:

TURNICIDAD (DE LUNES A DOMINGO)	
PUESTO	Nº PUESTO
OFICIAL ELECTROMECÁNICA-RESPONSABLE DE GRUPO	87
PUESTO	Nº PUESTO
OFICIAL ELECTROMECÁNICA-B	90

Consejo de Gobierno

PUESTO	Nº PUESTO
OFICIAL ELECTROMECÁNICA-A	89
PUESTO	Nº PUESTO
OFICIAL ELECTROMECÁNICA-ENCARGADO DE GRUPO	88
PUESTO	Nº PUESTO
INSPECTOR DE REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO	104
PUESTO	Nº PUESTO
OFICIAL ELECTROMECÁNICA	91
PUESTO	Nº PUESTO
JEFE DE ELECTROMECÁNICA	92
PUESTO	Nº PUESTO
OPERARIO DE AGUAS RESIDUALES	99

Asimismo, **los Celadores de Captaciones**, personal adscrito a esta Dirección General, desarrollan sus funciones mediante un sistema de turnos rotatorios de mañana, tarde y noche, con prestación de servicios de lunes a domingo, incluidos festivos, en atención a la naturaleza esencial e ininterrumpida del servicio público de abastecimiento de agua.

TURNICIDAD/NOCTURNIDAD (DE LUNES A DOMINGO)	
PUESTO	Nº PUESTO
OPERADOR DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE	85
OPERADOR DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE	86

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

☐ **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

Los puestos correspondientes a esta **Dirección General** que deben ser objeto de regularización son los descritos a continuación:

TURNICIDAD/NOCTURNIDAD (DE LUNES A DOMINGO)	
PUESTO	Nº PUESTO
AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL	162
AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL-B	163
PUESTO	Nº PUESTO
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL	161
PUESTO	Nº PUESTO
VIGILANTE DE SERVICIOS GENERALES	176

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ÚNICO.- Aprobar la regularización de las distintas modalidades de jornada especial aplicables a los puestos de trabajo identificados en el presente informe, de conformidad con la clasificación y características de prestación de servicios recogidas en el mismo.

La presente regularización producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo de aprobación.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO OCTAVO.- SOLICITUD LICENCIA EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 14 VIVIENDAS, GARAJES (12 PLAZAS) Y 9 TRASTEROS CON DEMOLICIÓN PREVIA DE EDIFICACIÓN EXISTENTE EN CALLE “D” DE CARRETERA DE FARKHANA, 6 MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000657.09/07/2026

ASUNTO: Solicitud de licencia urbanística con proyecto básico sin visar.

OBJETO: Edificio plurifamiliar de 14 viviendas, garajes (12 plazas) y 9 trasteros con demolición previa de edificación existente.

PROMOTOR: Salatex Import S.A. con CIF. A2995280-1.

SITUACIÓN: C/ “D” de carretera de Farkhana, 6 Melilla.

REFERENCIA CATASTRAL: 4254401WE0045S0001RW.

PROTECCIÓN PATRIMONIAL: No.

Los servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo, en relación con la solicitud de licencia urbanística de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:

Primero: Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es el *Plan General de Ordenación Urbana de Melilla* de 1995 (PGOU).

Segundo: Que el proyecto básico sin visar presentado cumple la *Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación*, la disposiciones del PGOU vigente, el *Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación*, la *Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras* (BOME 25-5-2004) de esta ciudad, el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición* y el *Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se*

Consejo de Gobierno

establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, apuntándose además las siguientes **advertencias** respecto a este expediente:

- I. Respecto al acceso a garajes en el proyecto, es obligatorio reflejar en la acera, en planta y alzado, la dotación de vado, según determina el Anexo 1 / -U1, art. 3 de la Ordenanza de Accesibilidad (figura 6) o, en su caso, se reflejará nota en el plano de planta baja, de que la acera no se modificará ante las puertas de garajes, ajustándose así al art. 13 del Anexo de Orden TMA/851/2021.
- II. La documentación presentada sirve como base para la licencia municipal de obras (art. 6.3.a del R.D. 314/2006), **no** siendo **suficiente para dar comienzo** a la **demolición** del edificio existente y **ejecución de las obras**.
- III.
- IV.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda **licencia urbanística** a **Salatex Import S.A. con CIF. A2995280-1** para la construcción de **edificio plurifamiliar de 14 vivienda, garajes (12 plazas) y 9 trasteros con demolición previa de edificación existente** situado en **calle "D" de carretera de Farkhana 6** de esta localidad, teniendo en cuenta las advertencias ya reproducidas en el antecedente segundo.

Segundo: Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará **"proyecto básico modificado y de ejecución"**.

Tercero: No podrán comenzar las obras hasta tanto sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obras debidamente visados por sus colegios oficiales.

Cuarto: El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la ley ante las infracciones urbanísticas.

Quinto: Aprobar presupuesto para la liquidación de tasas por licencias urbanísticas por importe de 1.397.996,53 €, resultando una cuota tributaria de 19.594,80 €, **la cual ha sido totalmente abonada**, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) y sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno, una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día, y previa la justificación de la urgencia de conformidad con el artículo nº 17.2 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la CAM, del Sr. Director General del Menor y la Familia, que dice literalmente:

“Como consecuencia de la complejidad del expediente de referencia, en cuanto a su fiscalización de manera favorable por parte de la Intervención General de la Ciudad, dado que deviene de un proyecto de cofinanciación con Fondos Europeos FSE + , tras la selección de los beneficiarios en la Convocatoria publicada en el BOE el 4 de julio de 2024 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y Agenda 2030, en donde la Ciudad Autónoma de Melilla participa del proyecto en un 5% del coste total y que ha sido objeto de estudio minucioso por parte de dicha intervención desde principios del mes de junio, fecha en que se elevó la primera propuesta de fiscalización, hasta el día de hoy no se ha podido emitir nuevo informe de conformidad sin observaciones complementarias.

Dado que se encuentran paralizados los expedientes de derivación de casos de posibles medidas de desinstitutionalización, se hace necesario poder impulsar todos los casos pendientes de dicha derivación a la mayor brevedad posible.

Es por tanto, que dada la urgente necesidad de derivación de casos a la Entidad se ruega la inclusión de la propuesta de convenio con la entidad APRONI en la sesión del Consejo de Gobierno prevista para el día de hoy con carácter de urgencia.”

Adoptó el siguiente acuerdo:

Punto Primero.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “INNOVACIÓN PARA DESINSTITUCIONALIZACIÓN DE MENORES EN LA CIUDAD DE MELILLA A TRAVÉS DEL PILOTAJE DE LA ADOPCIÓN ABIERTA, LA FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE GUARDA Y EL IMPULSO DE MEDIDAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000658.09/07/2026

De acuerdo con los informes emitidos por el Sr. Director General del Menor y la Familia de 27 de abril de 2026 y del Sr. Secretario Técnico de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 24 de junio de 2026, y una vez atendida la observación complementaria emitida en el informe de fiscalización de la Intervención General de la Ciudad, así como realizada la modificación pertinente en el apartado SEXTO de la exposición del convenio y de la cláusula CUARTA relativa a la forma de pago y justificación, se solicita la suscripción del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE

Consejo de Gobierno

LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “INNOVACIÓN PARA DESINSTITUCIONALIZACIÓN DE MENORES EN LA CIUDAD DE MELILLA A TRAVÉS DEL PILOTAJE DE LA ADOPCIÓN ABIERTA, LA FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE GUARDA Y EL IMPULSO DE MEDIDAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR”:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “INNOVACIÓN PARA DESINSTITUCIONALIZACIÓN DE MENORES EN LA CIUDAD DE MELILLA A TRAVÉS DEL PILOTAJE DE LA ADOPCIÓN ABIERTA, LA FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE GUARDA Y EL IMPULSO DE MEDIDAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR”.

Melilla, ____ de junio de 2026

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Randa Mohamed El Aoula, Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto de Presidencia núm. 915 de 10 de julio de 2023 (BOME Extraordinario núm. 45, de 10 de julio de 2023), debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 54, de fecha 31 de julio de 2023).

De otra, D. Juan Gabriel García Ruiz, en calidad de presidente y representante legal de la Fundación Internacional APRONI, con CIF G91116897 y domicilio social en Plaza Central, 6, P.I. La Campiña, 41400, Écija (Sevilla) y debidamente facultado para este acto, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

EXPONEN

Consejo de Gobierno

PRIMERO.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

SEGUNDO. - La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29 de agosto de 1997, (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo, en especial en materia de protección de menores y ejecución de medidas impuestas por los jueces a éstos.

TERCERO.- Según el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla (*BOMe Extraordinario número 54, de fecha 31 de julio de 2023*) la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública ostenta, entre otras, las competencias de carácter general destinadas al desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materias propias de la Consejería.

Y de manera más específica, las recogidas en el punto 8.2.3. En el ámbito de la protección al menor y la familia como son entre otras, la Gestión de los Servicios Sociales especializados relativos a la infancia, a la familia, a la protección de menores y a la reeducación y rehabilitación de los mismos. Las actuaciones administrativas y técnicas de asistencia, ayuda y rehabilitación a los menores de edad y a las familias, y a la promoción de actividades privadas de igual naturaleza y cualquier otra análoga que se le atribuya.

CUARTO.- La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

Consejo de Gobierno

QUINTO.- La Fundación Internacional APRONI es una entidad del Tercer Sector con experiencia acreditada en la ejecución de proyectos de intervención social y, específicamente, en medidas de apoyo a la infancia y la familia, incluyendo programas vinculados al acogimiento familiar, la adopción y la intervención socioeducativa y se constituye como una organización privada de naturaleza fundacional y sin ánimo de lucro, y que entre sus fines se encuentran, entre otros, el fomento y la realización de toda clase de servicios sociales y de inserción laboral para el apoyo, protección y atención integral de personas en situación de dependencia de personas que sufran alguna discapacidad física, psíquica o sensorial, de personas en riesgo de exclusión social e inmigrantes.

SEXTO. - La Resolución de 4 de julio de 2024 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, aprueba la convocatoria para la selección de operaciones en el marco del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza, cofinanciado con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). En su punto cuarto, apartado 1.e) se establece que: “Los proyectos presentados, de ser beneficiario una entidad del tercer sector de acción social o una empresa de economía social, deberán ejecutarse en colaboración con una administración pública. Se anexará a la solicitud una carta de compromiso firmada por la administración pública en cuestión, en la que se concrete en qué medida participará en el proyecto y en la que se comprometa a escalar las innovaciones que, a resultados del mismo, demuestren efectividad”.

En cumplimiento del citado punto cuarto, apartado 1.e., se procede a la suscripción del presente convenio de colaboración en el que se contempla el importe de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (23.285,56 €) EUROS aportado por la Ciudad Autónoma de Melilla para la ejecución del proyecto, que corresponde al 10 % del coste total tal y como se establece en el apartado Sexto de la Resolución de la Convocatoria para la selección de operaciones en el Marco del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y lucha contra la Pobreza, cofinanciado con el Fondo Social Europeo (FSE +), aprobada mediante Resolución de 4 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y Agenda 2030.

SÉPTIMO. - La Consejería de Políticas Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, firma con fecha 16 de octubre de 2024, un compromiso de colaboración con la Fundación Internacional APRONI, para la ejecución del proyecto de “INNOVACIÓN PARA LA DESINSTITUCIONALIZACIÓN DE MENORES EN LA CIUDAD DE MELILLA A TRAVÉS DEL PILOTAJE DE LA ADOPCIÓN ABIERTA, LA FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE GUARDA Y EL IMPULSO DE MEDIDAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR”, mediante el que se compromete entre otros términos a la firma de un convenio de colaboración específico para la ejecución del proyecto en cuestión en el que se recoja una cláusula de aportación económica para el desarrollo del mismo de un máximo de 209.569,98€ a repartir en tres anualidades en caso de resultar el proyecto beneficiario de la subvención.

Consejo de Gobierno

OCTAVO.- Con fecha 28 de enero de 2026 se aprueba la resolución de selección de operaciones correspondiente a la convocatoria para la selección de operaciones en el marco de inclusión social, garantía infantil y lucha contra la pobreza, cofinanciado con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) aprobada mediante resolución de 4 de julio de 2024 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, mediante la que se selecciona a la entidad Fundación Internacional APRONI para la cofinanciación del FSE+ de la operación “INNOVACIÓN PARA LA DESSTITUCIONALIZACIÓN DE MENORES EN LA CIUDAD DE MELILLA A TRAVÉS DE PILOTAJE DE LA ADOPCIÓN ABIERTA, LA FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE GUARDA Y EL IMPULSO DE INTEGRACIÓN FAMILIAR por un importe de 1.327.276,53 euros, en el marco del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza.

NOVENO. - En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma para 2026, cuya aprobación definitiva por la Excm. Asamblea de Melilla el 27 de enero de 2026 es publicada en el BOME. Extraordinario núm. 2, de 27 de enero de 2026, existe la aplicación presupuestaria **05/23107/48001**, “**SUBV. CENTRO COLABORADORES MENORES**” por un importe de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (150.000,00 €)**, y existe RC SUBVENCIONES nº **12026000025722** del **02/06/2026** por importe de **69.856,66 €**.

DÉCIMO. - La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala en su art. 22.2.c), que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla publicado en el BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005, en su artículo 19.3.

El art. 20. 2 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, relativo al procedimiento, señala que: “En el supuesto de concesiones directas con carácter excepcional, previstas en el apartado 3 del artículo 19 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a) Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- b) Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.
- c) Informe sobre la justificación de la concesión directa.

Consejo de Gobierno

- d) Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan.
- e) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- f) Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.
- g) El órgano facultado para la concesión de la subvención, será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.”

En el artículo 28.1. de la Ley General de Subvenciones sobre el procedimiento de concesión directa, se establece que “la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley”.

DECIMOPRIMERO.- Con fecha ____ de _____ de 2026, por parte del Consejo de Gobierno mediante Resolución núm. 2026_____ anotada con fecha ____ de _____ de 2026 se acuerda aprobar y autorizar la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con lo recogido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular el sistema de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Internacional APRONI, para el desarrollo del proyecto denominado “Innovación para la desinstitucionalización de menores en la ciudad de Melilla a

Consejo de Gobierno

través del pilotaje de la adopción abierta, la flexibilización de medidas de guarda y el impulso de medidas de integración familiar”, complementado con un proyecto de apoyo a la consolidación, transferibilidad y escalabilidad futura del proyecto de innovación en protección de menores de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El proyecto persigue, de forma sintética, transformar el modelo de protección infantil en Melilla, reduciendo la dependencia del acogimiento residencial mediante:

El pilotaje de la adopción abierta;

- ☐ La flexibilización y optimización de medidas de guarda (con especial impulso del acogimiento familiar y otras alternativas);
- ☐ El fortalecimiento de la integración familiar y acciones preventivas de preservación/reunificación, cuando sea posible y en interés superior del menor;
- ☐ La evaluación y transferibilidad/escalabilidad de los resultados.

Las descripciones técnicas de los proyectos, su duración, fases, paquetes de trabajo, entregables e indicadores se recogen en el Anexo A del presente convenio, estableciendo las obligaciones, y demás condiciones específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por dicha entidad.

SEGUNDA. - CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su Aplicación presupuestaria **05/23107/48001**, “SUBV. CENTRO COLABORADORES MENORES”, disponiendo de RC SUBVENCIONES nº 12026000025722 del 02/06/2026 por importe de 69.856,66 €, aportará en concepto de convenio de colaboración suscrito entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación internacional APRONI para la realización del proyecto “Innovación para la desinstitutionalización de menores en la Ciudad de Melilla a través del pilotaje de la adopción abierta, la flexibilización de medidas de guarda y el impulso de medidas de integración familiar” que figuran en el Anexo A la cantidad de **VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (23.285,56 €)**.

TERCERA. - SUBCONTRATACION

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la entidad podrá llevar a cabo la subcontratación parcial (hasta el 20%) de las actividades subvencionadas.

Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA. PLAZO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA

Consejo de Gobierno

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir a la Fundación internacional APRONI, CIF G91116897, la cantidad 23.285,56 € prevista en la cláusula segunda siguiendo el siguiente procedimiento:

- 1.- Un primer pago de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (12.744,65 €) a la fecha de la firma del presente convenio y previa justificación de aquellos gastos realizados en los primeros 7 meses del año
- 2.- Transferencias mensuales por los meses restante (5) por importe DOS MIL CIENTO OCHO CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (2.108,18 €/mes) EUROS por el importe restante, previa justificación documental de la primera transferencia y en los casos posteriores previa justificación mensual de la abonada de forma previa

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88.3 del Real Decreto 877/2006, en caso de que el expediente de reintegro se concluyera antes de la finalización de la vigencia del presente convenio se paralizará, en su caso, los importes pendientes del presente convenio, si quedara sin atender la resolución de reintegro por el importe que la resolución del expediente de reintegro establezca.

QUINTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES, PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La **Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla** cumplirá las obligaciones que como entidad concesionaria se establecen en la Ley General de Subvenciones y, en particular, se comprometa a:

- a.- A la aportación de **la cantidad dispuesta en la cláusula SEGUNDA: VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (23.285,56 €)** Dicha aportación económica se desglosa en el abono que se recoge en el ANEXO A, que contiene el programa a desarrollar por la entidad del presente convenio de colaboración.
- b.- Al seguimiento efectivo de los referidos programas subvencionados tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos.
- c.- Al cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d.- A estudiar e implantar, en el marco de sus competencias, las medidas que resulten necesarias para escalar y consolidar en el sistema de protección y guarda de menores de Melilla aquellas innovaciones prácticas que, como resultado del proyecto, hayan demostrado su efectividad, incluyendo cuando proceda, ajustes organizativos, procedimentales, formativos y/o normativos internos.

Consejo de Gobierno

- e.- Facilitar la coordinación institucional necesaria para el desarrollo del Proyecto a través de Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, designando interlocutores técnicos y operativos
- f.- Colaborar en la identificación, derivación y seguimiento de casos (menores y familias) que proceda incluir en las actuaciones, en el marco de sus competencias y siempre conforme al interés superior del menor y a la normativa de protección de datos y de protección de la infancia
- g.- Favorecer la adecuación normativa y procedimental de las medidas piloto (p. ej., adopción abierta, flexibilización de guarda, apoyo a familias), emitiendo cuando corresponda, dictámenes, orientaciones técnicas o resoluciones dentro de su ámbito competencial.
- h.- Participar en los espacios de trabajo, formación y coordinación previstos, así como en la difusión institucional del proyecto, con especial atención a la sensibilización y captación de familias colaboradoras, acogedoras y adoptivas

La **Fundación internacional APRONI** cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

- a. Aplicar los fondos previstos en la cláusula SEGUNDA a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas y actuaciones previstos en la cláusula primera de este convenio, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención.

Se podrán justificar los gastos realizados desde el 28 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

- b. Remitir a la Dirección General del Menor y la Familia, la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los ha sido concedida a través del presente convenio, se ha de realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. La **Justificación Técnica. Plazo máximo: 31 de enero de 2027.**

La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto social de los mismos.

2. La **Justificación Económica. Plazo máximo: 31 de marzo de 2027.**

La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:

2.a) Gastos generales y de mantenimiento:

Entendiéndose como tales aquellos que, estando directamente vinculados con el objeto del convenio de referencia, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio. Esta partida corresponde a los gastos Generales y de mantenimiento entendidos como, por ejemplo, consumos de electricidad, agua, telefonía / material consumible de oficina / gastos de limpieza / gastos de instalaciones/ cuotas de conexiones y mantenimiento de éstas/ Pólizas de seguros relacionados con el proyecto.

Consejo de Gobierno

También aquellos gastos asociados a licencias, gastos de comunicación y publicidad (si estos últimos no son subcontratados para hacer la difusión).

Todos ellos que se deriven directamente con el proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio y durante su ejecución.

Este tipo de gastos, se considerarán gastos subvencionables si de manera indubitada, están relacionados con el proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido en el convenio de colaboración de referencia.

Los gastos de gestoría tienen la consideración de gastos de asesoría jurídica o financiera, y por lo tanto serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, incluyéndose en el apartado de gastos generales y de mantenimiento del presente convenio de colaboración de conformidad con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones.

Gastos de gestoría:

- ☐ *Altas y bajas en la Seguridad Social.*
- ☐ *Confección y diligencia de contratos de trabajo.*
- ☐ *Confección de recibos de nómina mensual.*
- ☐ *Confección y envío de Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones).*
- ☐ *Confección y tramitación de certificados de empresa.*
- ☐ *Confección y tramitación modelos ingresos por retenciones IRPF -Mod. 110, 111 y 190.*
- ☐ *Vistas inspección de trabajo y demás gestiones laborales, etc.*

Los gastos financieros entendiéndose como tales, entre otros, las comisiones de cuentas bancarias serán subvencionables si están directamente derivados de la propia ejecución de los programas e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las actividades de los mismos. Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del periodo de vigencia o de justificación del mismo.

En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán seguir las reglas inventariables y de destino del artículo 31.4 y 31.5, y en su caso, de amortización del apartado 6º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno

Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse el nombre, domicilio y razón social del suministrador /prestador del servicio, con indicación del NIF, debiendo presentarse la factura sellada y firmada por la empresa.

La entidad deberá presentar una memoria económica justificativa del cumplimiento del coste de las actividades realizadas, que se realizará siguiendo las directrices de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que, al menos, se incluyan (sin perjuicio de la posibilidad de exigir por la Ciudad Autónoma de Melilla la documentación que estime conveniente para la fiscalización de la justificación de la subvención concedida) los siguientes apartados y documentos:

1.- Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada con los gastos justificables.

2.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del NIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa, así como al programa subvencionado. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los mil euros (1.000,00 euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.

3.- Los tickets de compra aportados como documento con valor probatorio en el tráfico jurídico no podrán superar el importe de trescientos euros (300,00 euros).

4.- Quedan prohibidos los pagos en metálico, no obstante, se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos).

5.- Si procede, una relación detallada de otros ingresos de cualquier índole o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.

6.- Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.

7.- En ningún caso será objeto de subvención gastos de carácter protocolario.

8.- No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de

Consejo de Gobierno

voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, siempre y cuando se ajusten a los supuestos contemplados en la Ley 45/2015, del Voluntariado.

9.- Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.).

10.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Además, en aquellos casos o supuestos de gastos en los que incurra el beneficiario con cargo a la subvención a los que les sea de aplicación lo recogido en la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, deberán atenerse a lo dictado en la misma, en especial a lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, al tratarse del manejo de fondos públicos.

11.- Si la entidad ha percibido a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior en concepto de aportaciones y subvenciones la cuantía igual o superior de 120.000 € presentará al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

2.b) Se deberá aportar a la cuenta justificativa económica la siguiente documentación, en relación con los gastos de personal:

- ☐ Copia del Contrato Laboral.
- ☐ Copia del convenio colectivo de aplicación.
- ☐ Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, **grupo profesional**, certificado o título académico acreditativo de la formación académica que se exige para cada categoría laboral, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
- ☐ Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones).
- ☐ Cálculos globales del trabajador de la Seguridad Social mediante el Servicio de Consulta de Cálculos (SLD).
- ☐ Impresos 110, 111 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.

Consejo de Gobierno

Las retribuciones del personal adscrito al cumplimiento del programa subvencionado únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas para los correspondientes grupos profesionales en el convenio colectivo de referencia. En ningún caso, el personal que presta sus servicios para los beneficiarios ostentará la consideración de personal al servicio del sector público.

Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características de la actuación, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas para el personal de la entidad, salvo cuando se trate de profesionales liberales colegiados, en los que el contrato de arrendamiento deberá incluir el precio que la entidad va a abonar por los servicios recibidos.

En materia de contratación de personal por parte de la entidad subvencionada, se le informa de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Se añadirá a la cuenta justificativa, además de todo lo anterior, un certificado emitido por el legal representante de la Fundación internacional APRONI acreditativo de que las actividades cuyos gastos se han incluido en la justificación se han realizado con cargo a la subvención recibida para el programa objeto del presente convenio.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública una vez conformada y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, quedará depositada en esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, siendo remitida a la Consejería de Hacienda en el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General del Menor y la Familia cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

Consejo de Gobierno

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

3. Lo anterior podrá verse afectado con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, atendiendo a su implementación por parte de la Intervención y la Consejerías competentes en desarrollo de lo previsto en la citada normativa.

4. Previa solicitud a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y en atención a la dinámica social debidamente justificada por el técnico asignado al convenio la entidad subvencionada **podrá transferir hasta el 10%** de los importes asignados al capítulo de personal al capítulo dedicado a actividades y mantenimiento, o viceversa, sin que, en ningún caso, se exceda en el cómputo total del importe nominal asignado presupuestariamente.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y siempre antes del último día del tercer trimestre del año. Así mismo y siempre que la disponibilidad temporal lo permita, se convocará una reunión extraordinaria de seguimiento del convenio.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 I) de la ley General de Subvenciones, en caso de se modifiquen las circunstancias y actuaciones financiadas con cargo al programa o proyecto, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la cuantía establecida inicialmente en el presente convenio, que quedará condicionada a la existencia de crédito

SEXTA. - LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

Entre los compromisos de la entidad beneficiaria se encuentran:

- a. La **Fundación internacional APRONI**, se compromete expresamente, en materia de contratación de personal, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003. En caso contrario deberá aportar una Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la organización, relativa a que la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, sin perjuicio de que la referida contratación requerirá la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en el presente convenio.
- b. Los trabajadores asignados al programa objeto del presente convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo.
- c. El desarrollo de las actuaciones del programa objeto del convenio de conformidad con las indicaciones técnicas que por la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería de

Consejo de Gobierno

Políticas Sociales y Salud Pública o por los técnicos concretos que en su caso se designen para realizar la coordinación del convenio.

d. A la entrega de una memoria final de las actividades objeto de financiación que se recogen en el Anexo A del presente convenio de colaboración, en el plazo de 30 días máximo desde la finalización del programa o de la actividad subvencionada.

Asimismo, queda enterada de que la Ciudad Autónoma podrá visitar e inspeccionar en cualquier momento el lugar o las instalaciones donde se desarrolla la actividad o programa, para la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio

e. Todas las subvenciones y convenios que se otorguen por la Ciudad Autónoma de Melilla, sus Organismos Autónomos y entes dependientes se integrarán en una base de datos única y pública. El Consejero de Hacienda o persona en quien delegue queda facultado para dictar las oportunas instrucciones respecto a los procedimientos a seguir para la inclusión de datos en la referida base.

f. Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

g. Estar adherido a un convenio colectivo que le resulte de aplicación, u otras formas legales de prestación de servicios por profesionales en función de la actividad que se desarrolla.

h. Presentar a la firma del convenio de colaboración declaración responsable del representante legal de la entidad, de que todo el personal dependiente de la misma, que participa en el programa objeto del presente convenio, no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales.

i. Dirección técnica y ejecución del proyecto, incluyendo la planificación, coordinación, gestión operativa y puesta en marcha de las actuaciones previstas, con arreglo al Anexo A, la convocatoria, la resolución de concesión y/o condiciones de ayuda que resulten aplicables y las instrucciones de justificación y control

j. Gestión del equipo profesional, contratación y organización interna necesaria, garantizando cualificación y cumplimiento de la normativa laboral y sectorial.

k. Sistema de seguimiento y evaluación, incluyendo recogida y custodia de evidencias, indicadores, entregables e informes, de acuerdo con los requerimientos FSE+ y del Programa, y facilitación de auditorías, controles y verificaciones.

l. Coordinación permanente con la Ciudad a través de los canales y órganos establecidos en este Convenio.

m. Comunicación y visibilidad del Proyecto conforme a la normativa y guías FSE+ y a las instrucciones del órgano competente.

n. Cumplimiento de la normativa de protección de datos, confidencialidad y demás obligaciones aplicables cuando se trate de información especialmente sensible vinculada a menores y familias.

Consejo de Gobierno

SÉPTIMA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones

OCTAVA. - DURACIÓN

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma **hasta el 31 de diciembre de 2026**, si bien sus efectos económicos se retrotraerán desde el 28 de enero de 2026.

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente convenio.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las direcciones electrónicas que se indican a continuación:

Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública: dgmenoryfamilia@melilla.es

Fundación internacional APRONI dige@aproni.org

DÉCIMA. - PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública), así como, a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de La Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009)

Consejo de Gobierno

UNDÉCIMA. - REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Procederá el reintegro de la subvención si la Fundación internacional APRONI, incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente.

Igualmente incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la Fundación internacional APRONI, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la Fundación internacional APRONI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DUODÉCIMA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

Las partes se comprometen a cumplir en sus actuaciones la Legislación Comunitaria, Autonómica y Local que le sea de aplicación, y a la Fundación internacional APRONI en particular, al cumplimiento de la Legislación sobre protección de datos de carácter personal y la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de algunas de las Cláusulas o de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de reintegro de las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin.

DECIMOTERCERA. - SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Fundación.

DECIMOCUARTA. - COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para la evaluación y seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Fundación internacional

Consejo de Gobierno

APRONI designados por escrito en el plazo de 30 días desde la firma. Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

DECIMOQUINTA. – APLICACIÓN INFORMÁTICA

La Entidad se compromete a realizar las adaptaciones necesarias en materia de digitalización y transmisión de la información por medios telemáticos, para el caso de que durante el presente año se procediera a la puesta en marcha de la aplicación de seguimiento de subvenciones que se está desarrollando por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública

DECIMOSEXTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el órgano titular de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

DECIMOSÉPTIMA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

DECIMOCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME NÚM. 4224 de 9 de septiembre de 2005).

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

DECIMONOVENA. - NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho

Consejo de Gobierno

texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a) párrafo segundo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS
SOCIALES Y SALUD PÚBLICA**

**POR LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL
APRONI**

ANEXO A

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA:

PROYECTO DE INNOVACIÓN PARA LA DESINSTITUCIONALIZACIÓN DE MENORES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA A TRAVÉS DEL PILOTAJE DE LA ADOPCIÓN ABIERTA, LA FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE GUARDA Y EL IMPULSO DE MEDIDAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR.

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL DEL PROYECTO:

El presente Proyecto de Innovación para la Desinstitucionalización de Menores en la Ciudad Autónoma de Melilla tiene como objetivo, transformar el modelo de protección infantil, reduciendo la dependencia de los centros de acogida mediante la flexibilización de las medidas de guarda y el fomento de la integración familiar a través de la adopción abierta, el acogimiento familiar y el apoyo de las familias biológicas en riesgo. Este enfoque busca garantizar que los menores en situación de vulnerabilidad crezcan en entornos familiares que favorezcan su desarrollo integral, en lugar de en instituciones, en línea con las recomendaciones internacionales sobre derechos del niño.

3.-ENTIDAD (nombre y NIF):

Fundación Internacional APRONI. CIF G91116897

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN:

Niños, niñas y adolescentes en situación de riesgos o en riesgo potencial.

Niños, niñas y adolescentes privados de cuidados parentales.

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS:

300 menores

600 familias entre biológicas y acogedoras

300 profesionales del ámbito social y educativo

Consejo de Gobierno

6.- UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES/DEPENDENCIAS:

C/ Álvaro de Bazán número 18. Melilla

7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario de las distintas actividades):

Horarios: de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas. Así mismo, podrán realizarse actuaciones puntuales durante fines de semana cuando las necesidades de intervención o la programación de actividades así lo requieran.

8.- MEMORIA TÉCNICA:

8.1.- Objetivos generales:

Transformar el sistema de protección infantil en Melilla mediante la implementación de alternativas a la institucionalización, promoviendo la integración familiar a través de la adopción abierta, el acogimiento familiar y el apoyo a las familias biológicas en riesgo. El proyecto busca crear un entorno propicio que garantice el bienestar emocional, social y educativo de los menores, favoreciendo su desarrollo integral en un entorno familiar seguro y estable. Al fomentar la colaboración entre instituciones, familias y la comunidad, se pretende sensibilizar sobre la importancia de estas alternativas y construir una red de apoyo sólida que beneficie a todos los actores involucrados.

8.2.- Objetivos específicos:

1. Reducir la institucionalización de menores: Disminuir progresivamente el número de menores en centros de acogida en Melilla mediante la promoción de diferentes medidas de integración familiar, como el acogimiento familiar, las familias colaboradoras, familias acogedoras y adopción, proporcionando alternativas estables y protectoras para su desarrollo integral.

2. Fomentar la diversidad de opciones de integración familiar: Impulsar y consolidar una red de familias colaboradoras, acogedoras y adoptivas, asegurando que estas opciones estén disponibles de acuerdo con las necesidades individuales de cada menor, y proporcionando formación, apoyo y recursos adecuados a las familias que participen en estos programas.

3. Fortalecer el vínculo con las familias biológicas en riesgo: Desarrollar programas de intervención y apoyo integral (económico, social, psicológico) para familias biológicas en situación

Consejo de Gobierno

de vulnerabilidad, con el fin de prevenir la separación familiar y facilitar la reunificación cuando sea posible, asegurando que el menor pueda permanecer en su entorno natural siempre que sea seguro y beneficioso.

4. Mejorar el bienestar integral de los menores en riesgo: Garantizar el bienestar emocional, social y educativo de los menores, promoviendo su desarrollo en entornos familiares protectores, ya sea a través del acogimiento familiar, familias colaboradoras, familias acogedoras o la adopción, ofreciendo un entorno afectivo y estable.

5. Optimizar y agilizar los procesos de guarda y adopción: Simplificar y flexibilizar los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con las medidas de guarda, acogimiento y adopción, para acelerar la colocación de menores en familias de forma segura y eficiente, reduciendo los tiempos de espera y burocracia.

6. Fortalecer el seguimiento y evaluación de las medidas de protección e integración familiar: Implementar un sistema de monitoreo y evaluación continua que permita medir el impacto de las distintas formas de integración familiar en el bienestar de los menores, ajustando las políticas y prácticas según los resultados y las necesidades de cada menor.

7. Sensibilizar a la comunidad sobre la diversidad de medidas de integración familiar: Realizar campañas de sensibilización para promover una mayor comprensión y aceptación de todas las medidas de integración familiar (acogimiento, colaboración familiar, adopción), fomentando una cultura de protección infantil basada en el entorno familiar.

8. Facilitar la reintegración educativa y social de los menores: Desarrollar programas de apoyo educativo, formativo y socioemocional para los menores en acogimiento, colaboración familiar o adoptados, con especial atención a su integración en la sociedad y el sistema educativo, asegurando una transición fluida y un acompañamiento adecuado para su crecimiento personal y profesional.

8.3. Resumen de actuaciones. Paquetes de trabajo:

Paquete de Trabajo 1: Planificación, Coordinación y Gestión

Paquete de Trabajo 2: Fomento y Consolidación de la Adopción abierta y otras medidas de Integración Familiar

Paquete de Trabajo 3: Fortalecimiento de Familias Biológicas

Paquete de Trabajo 4: Educación y Desarrollo Integral de Menores

Paquete de Trabajo 5: Optimización y Agilización de Procesos de Guarda y Adopción

Consejo de Gobierno

Paquete de Trabajo 6: Evaluación y Transferencia

Paquete de Trabajo 7: Comunicación y Difusión

Paquete de Trabajo 8: Fortalecimiento de Seguimiento y Evaluación Continua

9.- RELACIÓN DE PERSONAL:

- A. Un equipo de difusión y captación
 - ☐ 1 educador social
 - ☐ 1 experto en marketing
- B. Dos equipos de valoración
 - ☐ 1 psicólogo
 - ☐ 1 trabajador social
- C. Dos equipos de seguimiento e intervención con familias
 - ☐ 1 psicólogo
 - ☐ 1 trabajador social
 - ☐ 1 educador social

10.- PRESUPUESTO TOTAL DEL CONVENIO: 23.285,56 €

11.- DESGLOSE DE GASTOS CORRIENTES

Gasto de Personal: 23.285,56 €

1 psicólogo (jornada 48,73%). Coste mensual 1.940,46 €

Coste anual 23.285,56 €

ANEXO B

Relación de apartados que deben de rellenarse de forma obligatoria por la Entidad / Asociación sin ánimo de lucro convenida en la justificación de la subvención obtenida, en función del número de trabajadores afectos al programa desarrollado

Nº trabajador	
Nombre del trabajador	
Nivel retributivo	
Salario Base	
Complemento Personal	
Plus Residencia	
Transporte	
Coordinación	
Prestación IT Seguridad Social	
Prestación IT Empresa	
Prorrata Pagas Extras	
Finiquitos	
TOTAL DEVENGOS	
Descuento Contingencias Comunes	
Descuento Desempleo / Formación Profesional	
Descuento IRPF	
Descuentos especies	
Descuentos Horas Extras	
Anticipos, Embargos, Otras Deducciones.	
TOTAL DESCUENTOS	
TOTAL LÍQUIDO	
Base Contingencias Comunes	
Base Accidentes de Trabajo	
Base IRPF	
% IRPF	
DEVENGADO EMPRESA	
SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA	
COSTE TOTAL DE LA EMPRESA	
IMPORTE TC-1 (L00)	
IMPORTE TC-1 (L13)	

Consejo de Gobierno

(A TÍTULO INFORMATIVO)

Artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Que el contrato se celebre por escrito.

b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 48 de esta Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a. Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley

b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Consejo de Gobierno

Artículo 68 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b. Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c. Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d. Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e. Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

2. La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar y autorizar la suscripción del convenio de colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo A, que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Internacional APRONI titular de CIF núm. G91116897, para la realización del programa y actuaciones que figuran en el Anexo A hasta un importe máximo de VEINTITRES MIL

Consejo de Gobierno

DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (23.285,56 €).

PTS_M_0038	CONVENIO VÁLIDO	APRONI 16340630477216601432
------------	--------------------	--

El Consejo de Gobierno, una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día, y previa la justificación de la urgencia de conformidad con el artículo nº 17.2 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la CAM, del Sr. Director General del Menor y la Familia, que dice literalmente:

“Como consecuencia de la complejidad del expediente de referencia, en cuanto a su fiscalización de manera favorable por parte de la Intervención General de la Ciudad, dado que deviene de un proyecto de cofinanciación con Fondos Europeos FSE + , tras la selección de los beneficiarios en la Convocatoria publicada en el BOE el 4 de julio de 2024 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y Agenda 2030, en donde la Ciudad Autónoma de Melilla participa del proyecto en un 5% del coste total y que ha sido objeto de estudio minucioso por parte de dicha intervención desde principios del mes de junio, fecha en que se elevó la primera propuesta de fiscalización, hasta el día de hoy no se ha podido emitir nuevo informe de conformidad sin observaciones complementarias.

Dado que se encuentran paralizados los expedientes de derivación de casos de posibles medidas de salud mental de menores, así como pendiente de implementar el campamento de verano previsto su inicio para primeros del mes de Julio y que por motivos de la demora en la firma del convenio, no ha podido comenzar todavía, se hace necesario poder impulsar todos los casos pendientes de dicha derivación a la mayor brevedad posible así como poder iniciar con toda la cobertura jurídica derivada del convenio de colaboración

Consejo de Gobierno

Es por tanto, que dada la urgente necesidad de derivación de casos a la Entidad se ruega la inclusión de la propuesta de convenio con la entidad SUPERACCIÓN en la sesión del Consejo de Gobierno prevista para el día de hoy con carácter de urgencia”

Adoptó el siguiente acuerdo:

Punto Segundo.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASSOCIACIÓ SUERACCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL “PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA LA MEJORA DE LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) ATENDIDOS POR LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS INNOVADORAS”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000659.09/07/2026

De acuerdo con los informes emitidos por el Sr. Director General del Menor y la Familia de 15 de junio de 2026 y del Sr. Secretario Técnico de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 24 de junio de 2026, y una vez atendida la observación complementaria emitida en el informe de fiscalización de la Intervención General de la Ciudad, y por ende realizada la modificación en el apartado SEXTO de exposición y en la cláusula CUARTA en cuanto a la forma de pago, se solicita la suscripción del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASSOCIACIÓ SUERACCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL “PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA LA MEJORA DE LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) ATENDIDOS POR LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS INNOVADORAS”.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASSOCIACIÓ SUERACCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL “PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA LA MEJORA DE LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) ATENDIDOS POR LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS INNOVADORAS”.

Melilla, ____ de junio de 2026

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Randa Mohamed El Aoula, Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto de Presidencia núm. 915 de 10 de julio de 2023 (BOME Extraordinario núm. 45, de 10 de julio de 2023), debidamente facultada

Consejo de Gobierno

para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 54, de fecha 31 de julio de 2023).

De otra, D. Zouhair Zammouri Ochen, en calidad de presidente y representante legal de la Associació Superacció, con CIF G65935280 y domicilio social en Carrer Selva de Mar 28-30, 08019, Barcelona y debidamente facultado para este acto de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

SEGUNDO. - La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29 de agosto de 1997, (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo, en especial en materia de protección de menores y ejecución de medidas impuestas por los jueces a éstos.

TERCERO.- Según el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla (*BOME Extraordinario número 54, de fecha 31 de julio de 2023*) la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública ostenta, entre otras, las competencias de carácter general destinadas al

Consejo de Gobierno

desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materias propias de la Consejería.

Y de manera más específica, las recogidas en el punto 8.2.3. En el ámbito de la protección al menor y la familia como son entre otras, la Gestión de los Servicios Sociales especializados relativos a la infancia, a la familia, a la protección de menores y a la reeducación y rehabilitación de los mismos. Las actuaciones administrativas y técnicas de asistencia, ayuda y rehabilitación a los menores de edad y a las familias, y a la promoción de actividades privadas de igual naturaleza y cualquier otra análoga que se le atribuya.

CUARTO.- La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

QUINTO.- La ASSOCIACIÓ SUPERACCIÓ es una entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus objetivos específicos, tal y como se recoge en sus Estatutos, impulsar la inserción social de personas en riesgo de exclusión social, con especial hincapié en niños y jóvenes, mediante el deporte y el trabajo corporal y promover la formación para el desarrollo personal a través del conocimiento de uno mismo utilizando como herramienta principal el cuerpo y los lenguajes expresivos.

SEXTO. - La Resolución de 4 de julio de 2024 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, aprueba la convocatoria para la selección de operaciones en el marco del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza, cofinanciado con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). En su punto cuarto, apartado 1.e) se establece que: “Los proyectos presentados, de ser beneficiario una entidad del tercer sector de acción social o una empresa de economía social, deberán ejecutarse en colaboración con una administración pública. Se anexará a la solicitud una carta de compromiso firmada por la administración pública en cuestión, en la que se concrete en qué medida participará en el proyecto y en la que se comprometa a escalar las innovaciones que, a resultas del mismo, demuestren efectividad”.

En cumplimiento del citado punto cuarto, apartado 1.e., se procede a la suscripción del presente convenio de colaboración en el que se contempla el importe de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON SETENTA CÉNTIMOS (67.523,70 €) EUROS aportado por la Ciudad Autónoma para la ejecución del proyecto, que corresponde al 10% del coste total del proyecto, tal y como se establece en el apartado Sexto de la Resolución de la Convocatoria para

Consejo de Gobierno

la selección de operaciones en el Marco del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y lucha contra la Pobreza, cofinanciado con el Fondo Social Europeo (FSE+), aprobada mediante Resolución de 4 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

SÉPTIMO. - La Consejería de Políticas Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, firma con fecha 9 de noviembre de 2024, un compromiso de colaboración con la ASOCIACIÓN SUPERACCIÓN, para la ejecución del “PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA LA MEJORA DE LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) ATENDIDOS POR LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS INNOVADORAS”, mediante el que se compromete entre otros términos a la firma de un convenio de colaboración específico para la ejecución del proyecto en cuestión en el que se recoja una cláusula de aportación económica para el desarrollo del mismo de un máximo de 202.571,10€ a repartir en tres anualidades (67.523,70 € cada año) en caso de resultar el proyecto beneficiario de la subvención.

OCTAVO.- Con fecha 28 de enero de 2026 se aprueba la resolución de selección de operaciones correspondiente a la convocatoria para la selección de operaciones en el marco de inclusión social, garantía infantil y lucha contra la pobreza, cofinanciado con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) aprobada mediante resolución de 4 de julio de 2024 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, mediante la que se selecciona a la entidad ASOCIACIÓN SUPERACCIÓN para la cofinanciación del FSE+ de la operación “PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA LA MEJORA DE LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) ATENDIDOS POR LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS INNOVADORAS” por un importe de 1.823.140,00 euros, en el marco del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza

NOVENO. - En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma para 2026, cuya aprobación definitiva por la Excm. Asamblea de Melilla el 27 de enero de 2026 es publicada en el BOME. Extraordinario núm. 2, de 27 de enero de 2026, existe una subvención en la aplicación presupuestaria **05/23107/48001**, “**SUBV. CENTRO COLABORADORES MENORES**” por un importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (150.000,00 €). Con cargo a esa aplicación presupuestaria, existe RC SUBVENCIONES nº 12026000027886 de 15/06/2026 por el importe de **67.523,70 €**.

DÉCIMO. - La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala en su art. 22.2.c), que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

Consejo de Gobierno

En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla publicado en el BOMe núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005, en su artículo 19.3.

El art. 20. 2 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, relativo al procedimiento, señala que: “En el supuesto de concesiones directas con carácter excepcional, previstas en el apartado 3 del artículo 19 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a) Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- b) Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.
- c) Informe sobre la justificación de la concesión directa.
- d) Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan.
- e) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- f) Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.
- g) El órgano facultado para la concesión de la subvención, será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.”

En el artículo 28.1. de la Ley General de Subvenciones sobre el procedimiento de concesión directa, se establece que “la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley”.

DECIMOPRIMERO.- Con fecha ____ de _____ de 2026, por parte del Consejo de Gobierno mediante Resolución núm. 2026_____ anotada con fecha __ de _____ de 2026 se acuerda aprobar y autorizar la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con lo recogido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Consejo de Gobierno

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular el sistema de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la ASSOCIACIÓ SUPERACCIÓ, para el desarrollo del proyecto denominado “programa experimental para la mejora de la salud mental de niñas, niños y adolescentes (NNA) atendidos por los sistemas de protección a través de metodologías innovadoras”.

La descripción técnica del proyecto se recoge en el Anexo A del presente convenio, estableciendo las obligaciones, y demás condiciones específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por la entidad.

SEGUNDA. - CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su Aplicación presupuestaria **05/23107/48001**, “SUBV. CENTRO COLABORADORES MENORES”, disponiendo de RC SUBVENCIONES nº 12026000027886 de 15/06/2026 por el importe de 67.523,70 € **aportará** en concepto de convenio de colaboración suscrito entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la ASSOCIACIÓ SUPERACCIÓ para la realización del proyecto denominado “programa experimental para la mejora de la salud mental de niñas, niños y adolescentes (NNA) atendidos por los sistemas de protección a través de metodologías innovadoras”, que figura en el Anexo A, la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (67.523,70 €)**.

TERCERA. - SUBCONTRATACION

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la entidad podrá llevar a cabo la subcontratación parcial (hasta el 20%) de las actividades subvencionadas.

Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA. PLAZO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA

Consejo de Gobierno

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir a la ASSOCIACIÓ SUPERACCIÓ, CIF G65935280, la cantidad 67.523,70 €.897, prevista en la cláusula segunda siguiendo el siguiente procedimiento:

- 1.- Un primer pago de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (36.957,45 €) EUROS a la fecha de la firma del presente convenio y previa justificación de aquellos gastos realizados en los primeros 7 meses del año
- 2.- Transferencias mensuales por los meses restante (5) por importe de SEIS MIL CIENTO TRECE CON VEINTINCO CÉNTIMOS (6.113,25 €/mes) EUROS por el importe restante, previa justificación documental de la primera transferencia y en los casos posteriores previa justificación mensual de la abonada de forma previa

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88.3 del Real Decreto 877/2006, en caso de que el expediente de reintegro se concluyera antes de la finalización de la vigencia del presente convenio se paralizará, en su caso, los importes pendientes del presente convenio, si quedara sin atender la resolución de reintegro por el importe que la resolución del expediente de reintegro establezca.

QUINTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES, PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La **Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla** cumplirá las obligaciones que como entidad concesionaria se establecen en la Ley General de Subvenciones y, en particular, se comprometa a:

- a.- A la aportación de **la cantidad dispuesta en la cláusula segunda en la forma establecida en la cláusula cuarta**. Dicha aportación económica se desglosa en el abono que se recoge en el ANEXO A, que contiene el programa a desarrollar por la entidad del presente convenio de colaboración.
- b.- Al seguimiento efectivo de los referidos programas subvencionados tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos.
- c.- Al cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La **ASSOCIACIÓ SUPERACCIÓ** cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

- a. Aplicar los fondos previstos en la cláusula SEGUNDA a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas y actuaciones previstos en la cláusula primera de este convenio, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención.

Se podrán justificar los gastos realizados desde el 28 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

- b. Remitir a la Dirección General del Menor y la Familia, la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los ha sido concedida a través del presente convenio, se ha de realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:

Consejo de Gobierno

1. La Justificación Técnica. Plazo máximo: 31 de enero de 2027.

La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto social de los mismos.

2. La Justificación Económica. Plazo máximo: 31 de marzo de 2027.

La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:

2.a) Gastos generales y de mantenimiento:

Entendiéndose como tales aquellos que, estando directamente vinculados con el objeto del convenio de referencia, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio. Esta partida corresponde a los gastos Generales y de mantenimiento entendidos como, por ejemplo, consumos de electricidad, agua, telefonía / material consumible de oficina / gastos de limpieza / gastos de instalaciones/ cuotas de conexiones y mantenimiento de éstas/ Pólizas de seguros relacionados con el proyecto.

También aquellos gastos asociados a licencias, gastos de comunicación y publicidad (si estos últimos no son subcontratados para hacer la difusión).

Todos ellos que se deriven directamente con el proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio y durante su ejecución.

Este tipo de gastos, se considerarán gastos subvencionables si de manera indubitada, están relacionados con el proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido en el convenio de colaboración de referencia.

Los gastos de gestoría tienen la consideración de gastos de asesoría jurídica o financiera, y por lo tanto serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, incluyéndose en el apartado de gastos generales y de mantenimiento del presente convenio de colaboración de conformidad con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones.

Gastos de gestoría:

- ☐ *Altas y bajas en la Seguridad Social.*
- ☐ *Confección y diligencia de contratos de trabajo.*
- ☐ *Confección de recibos de nómina mensual.*
- ☐ *Confección y envío de Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones).*
- ☐ *Confección y tramitación de certificados de empresa.*
- ☐ *Confección y tramitación modelos ingresos por retenciones IRPF -Mod. 110, 111 y 190.*

Consejo de Gobierno

- ☐ *Vistas inspección de trabajo y demás gestiones laborales, etc.*

Los gastos financieros entendiéndose como tales, entre otros, las comisiones de cuentas bancarias serán subvencionables si están directamente derivados de la propia ejecución de los programas e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las actividades de los mismos. Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del periodo de vigencia o de justificación del mismo.

En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán seguir las reglas inventariables y de destino del artículo 31.4 y 31.5, y en su caso, de amortización del apartado 6º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse el nombre, domicilio y razón social del suministrador /prestador del servicio, con indicación del NIF, debiendo presentarse la factura sellada y firmada por la empresa.

La entidad deberá presentar una memoria económica justificativa del cumplimiento del coste de las actividades realizadas, que se realizará siguiendo las directrices de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que, al menos, se incluyan (sin perjuicio de la posibilidad de exigir por la Ciudad Autónoma de Melilla la documentación que estime conveniente para la fiscalización de la justificación de la subvención concedida) los siguientes apartados y documentos:

1.- Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada con los gastos justificables.

2.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del NIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa, así como al programa subvencionado. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los mil euros (1.000,00 euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.

Consejo de Gobierno

3.- Los tickets de compra aportados como documento con valor probatorio en el tráfico jurídico no podrán superar el importe de trescientos euros (300,00 euros).

4.- Quedan prohibidos los pagos en metálico, no obstante, se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos).

5.- Si procede, una relación detallada de otros ingresos de cualquier índole o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.

6.- Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.

7.- En ningún caso será objeto de subvención gastos de carácter protocolario.

8.- No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, siempre y cuando se ajusten a los supuestos contemplados en la Ley 45/2015, del Voluntariado.

9.- Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.).

10.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Además, en aquellos casos o supuestos de gastos en los que incurra el beneficiario con cargo a la subvención a los que les sea de aplicación lo recogido en la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, deberán atenerse a lo dictado en la misma, en especial a lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, al tratarse del manejo de fondos públicos.

11.- Si la entidad ha percibido a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior en concepto de aportaciones y subvenciones la cuantía igual o superior de 120.000 € presentará al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Consejo de Gobierno

12.- Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2

2.b) Se deberá aportar a la cuenta justificativa económica la siguiente documentación, en relación con los gastos de personal:

- ☐ Copia del Contrato Laboral.
- ☐ Copia del convenio colectivo de aplicación.
- ☐ Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, **grupo profesional**, certificado o título académico acreditativo de la formación académica que se exige para cada categoría laboral, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
- ☐ Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones).
- ☐ Cálculos globales del trabajador de la Seguridad Social mediante el Servicio de Consulta de Cálculos (SLD).
- ☐ Impresos 110, 111 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.

Las retribuciones del personal adscrito al cumplimiento del programa subvencionado únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas para los correspondientes grupos profesionales en el convenio colectivo de referencia. En ningún caso, el personal que presta sus servicios para los beneficiarios ostentará la consideración de personal al servicio del sector público.

Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características de la actuación, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas para el personal de la entidad, salvo cuando se trate de profesionales liberales colegiados, en los que el contrato de arrendamiento deberá incluir el precio que la entidad va a abonar por los servicios recibidos.

En materia de contratación de personal por parte de la entidad subvencionada, se le informa de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Consejo de Gobierno

Se añadirá a la cuenta justificativa, además de todo lo anterior, un certificado emitido por el legal representante de la ASOCIACIÓN SUPERACCIÓN acreditativo de que las actividades cuyos gastos se han incluido en la justificación se han realizado con cargo a la subvención recibida para el programa objeto del presente convenio.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública una vez conformada y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, quedará depositada en esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, siendo remitida a la Consejería de Hacienda en el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General del Menor y la Familia cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

3. Lo anterior podrá verse afectado con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, atendiendo a su implementación por parte de la Intervención y la Consejerías competentes en desarrollo de lo previsto en la citada normativa.

4. Previa solicitud a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y en atención a la dinámica social debidamente justificada por el técnico asignado al convenio la entidad subvencionada **podrá transferir hasta el 10%** de los importes asignados al capítulo de personal al capítulo dedicado a actividades y mantenimiento, o viceversa, sin que, en ningún caso, se exceda en el cómputo total del importe nominal asignado presupuestariamente.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y siempre antes del último día del tercer trimestre del año. Así mismo y siempre que la disponibilidad temporal lo permita, se convocará una reunión extraordinaria de seguimiento del convenio.

Consejo de Gobierno

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 I) de la ley General de Subvenciones, en caso de se modifiquen las circunstancias y actuaciones financiadas con cargo al programa o proyecto, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la cuantía establecida inicialmente en el presente convenio, que quedará condicionada a la existencia de crédito

SEXTA. - LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

Entre los compromisos de la entidad beneficiaria se encuentran:

a. La **ASSOCIACIÓ SUPERACCIÓ**, se compromete expresamente, en materia de contratación de personal, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003. En caso contrario deberá aportar una Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la organización, relativa a que la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, sin perjuicio de que la referida contratación requerirá la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en el presente convenio.

b. Los trabajadores asignados al programa objeto del presente convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo.

c. El desarrollo de las actuaciones del programa objeto del convenio de conformidad con las indicaciones técnicas que por la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública o por los técnicos concretos que en su caso se designen para realizar la coordinación del convenio.

d. A la entrega de una memoria final de las actividades objeto de financiación que se recogen en el Anexo A del presente convenio de colaboración, en el plazo de 30 días máximo desde la finalización del programa o de la actividad subvencionada.

Asimismo, queda enterada de que la Ciudad Autónoma podrá visitar e inspeccionar en cualquier momento el lugar o las instalaciones donde se desarrolla la actividad o programa, para la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio

e. Todas las subvenciones y convenios que se otorguen por la Ciudad Autónoma de Melilla, sus Organismos Autónomos y entes dependientes se integrarán en una base de datos única y pública. El Consejero de Hacienda o persona en quien delegue queda facultado para dictar las oportunas instrucciones respecto a los procedimientos a seguir para la inclusión de datos en la referida base.

f. Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

g. Estar adherido a un convenio colectivo que le resulte de aplicación, u otras formas legales de prestación de servicios por profesionales en función de la

Consejo de Gobierno

actividad que se desarrolla.

h. Presentar a la firma del convenio de colaboración declaración responsable del representante legal de la entidad, de que todo el personal dependiente de la misma, que participa en el programa objeto del presente convenio, no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales.

i. Dirección técnica y ejecución del proyecto, incluyendo la planificación, coordinación, gestión operativa y puesta en marcha de las actuaciones previstas, con arreglo al Anexo A, la convocatoria, la resolución de concesión y/o condiciones de ayuda que resulten aplicables y las instrucciones de justificación y control

j. Gestión del equipo profesional, contratación y organización interna necesaria, garantizando cualificación y cumplimiento de la normativa laboral y sectorial.

k. Coordinación permanente con la Ciudad a través de los canales y órganos establecidos en este Convenio.

l. Cumplimiento de la normativa de protección de datos, confidencialidad y demás obligaciones aplicables cuando se trate de información especialmente sensible vinculada a menores y familias.

SÉPTIMA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones

OCTAVA. - DURACIÓN

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma **hasta el 31 de diciembre de 2026**, si bien sus efectos económicos se retrotraerán desde el 28 de enero de 2026.

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Consejo de Gobierno

En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente convenio serán incorporados a los ficheros de datos de responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente convenio.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las direcciones electrónicas que se indican a continuación:

Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública: dgmenoryfamilia@melilla.es

ASSOCIACIÓ SUPERACCIÓ sumandoemociones@superaccio.org

DÉCIMA. - PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública), así como, a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de La Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009)

UNDÉCIMA. - REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Procederá el reintegro de la subvención si la ASSOCIACIÓ SUPERACCIÓ, incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente.

Igualmente incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la ASSOCIACIÓ SUPERACCIÓ, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la ASSOCIACIÓ SUPERACCIÓ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DUODÉCIMA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

Las partes se comprometen a cumplir en sus actuaciones la Legislación Comunitaria, Autonómica y Local que le sea de aplicación, y a la ASSOCIACIÓ SUPERACCIÓ en particular, al cumplimiento de la Legislación sobre protección de datos de carácter personal y la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.

Consejo de Gobierno

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de algunas de las Cláusulas o de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de reintegro de las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin.

DECIMOTERCERA. - SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Fundación.

DECIMOCUARTA. - COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para la evaluación y seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la ASOCIACIÓN SUPERACCIÓN designados por escrito en el plazo de 30 días desde la firma. Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

DECIMOQUINTA. – APLICACIÓN INFORMÁTICA

La Entidad se compromete a realizar las adaptaciones necesarias en materia de digitalización y transmisión de la información por medios telemáticos, para el caso de que durante el presente año se procediera a la puesta en marcha de la aplicación de seguimiento de subvenciones que se está desarrollando por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública

DECIMOSEXTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el órgano titular de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

DECIMOSÉPTIMA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

DECIMOCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO

Consejo de Gobierno

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME NÚM. 4224 de 9 de septiembre de 2005).

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

DECIMONOVENA. - NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a) párrafo segundo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS
SOCIALES Y SALUD PÚBLICA**

POR LA ASSOCIACIÓ SUPERACCIÓ

ANEXO A

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA:

PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA LA MEJORA DE LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) ATENDIDOS POR LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS INNOVADORAS.

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL DEL PROYECTO:

El proyecto denominado “programa experimental para la mejora de la salud mental de niñas, niños y adolescentes (NNA) atendidos por los sistemas de protección a través de metodologías innovadoras” tiene como objeto, implementar y evaluar un modelo de atención psicosocial innovador, basado en los ejes afectivo, motriz e intelectual, para mejorar la salud mental de niños, niñas y adolescentes (NNA) en el sistema de protección de menores de la Ciudad Autónoma de Melilla, ofreciendo una respuesta efectiva a las necesidades psicosociales y de salud mental de un colectivo tan vulnerable y con alto riesgo de exclusión social.

3.-ENTIDAD (nombre y NIF):

ASSOCIACIÓ SUPERACCIÓ. CIF G65935280

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN:

Niños, niñas y adolescentes residentes en centros de protección.

6.- UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES/DEPENDENCIAS:

La intervención se realizará en la propia sede de la entidad y en las instalaciones facilitadas por la Ciudad Autónoma de Melilla.

7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario de las distintas actividades):

Desde el 28 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Los participantes podrán encontrarse tanto en etapa de escolarización obligatoria como haber finalizado esta. Por ello, el proyecto se adaptará a las necesidades específicas de cada beneficiario,

Consejo de Gobierno

ofreciendo actividades en horario escolar para aquellos que no se encuentren escolarizados y en horario extraescolar para quienes sí estén cursando estudios.

Asimismo, los horarios de las actividades se ajustarán a la disponibilidad de las instalaciones utilizadas para el desarrollo del proyecto, garantizando una adecuada coordinación entre las necesidades de los participantes y los recursos disponibles.

8.- MEMORIA TÉCNICA:

8.1. Objetivos generales:

El proyecto tiene como objetivo principal implementar y evaluar un modelo de atención psicosocial innovador basado en los ejes afectivo, motriz e intelectual, con el fin de mejorar la salud mental de niños, niñas y adolescentes (NNA) en el sistema de protección de menores, ofreciendo una respuesta efectiva a las necesidades psicosociales y de salud mental de un colectivo vulnerable con alto riesgo de exclusión social.

8.2. Actuaciones previstas:

Investigación y diagnóstico:

- ☐ Elaboración de una investigación sobre el impacto del modelo de intervención psicosocial para la promoción de la salud mental, identificación temprana de necesidades y prevención del consumo de sustancias en NNA en los centros de menores en Melilla.

Desarrollo de herramientas:

- ☐ Propuesta y elaboración de herramientas para la detección, prevención y promoción de la salud mental basadas en los datos recogidos y procesados durante la investigación.

Acompañamiento y gestión emocional:

- ☐ Acompañar en el aprendizaje de identificar y gestionar las emociones, así como en la detección temprana de necesidades en salud mental y la prevención del consumo de sustancias a través del deporte y la expresión artística de los NNA.

Intervención Psicosocial Innovadora:

Consejo de Gobierno

- ☐ Diseñar, implementar y testear una práctica innovadora de mejora de los procesos de intervención psicosocial a través de referentes positivos/as (paciente experto) y la prevención del consumo de sustancias, utilizando el deporte como herramienta.
- ☐ Fomentar la inclusión social de los NNA a través de su participación comunitaria en actividades culturales y recreativas, desarrollando habilidades sociales y emocionales, fortaleciendo su red de apoyo y reduciendo el riesgo de exclusión social.

8.3. Objetivos específicos:

- ☐ Mejorar la promoción de la salud mental, así como la identificación temprana de problemas de salud mental y consumo de sustancias en los niños, niñas y adolescentes (NNA) en los sistemas de protección de menores
- ☐ Acompañar y mejorar la gestión emocional, así como la detección temprana de necesidades en salud mental y la prevención en el consumo de sustancias, de NNA a través de la expresión artística y el deporte
- ☐ Fortalecer la intervención psicosocial a NNA a través de prácticas comunitarias innovadoras
- ☐ Testear, evaluar y transferir el conocimiento generado, así como las buenas prácticas identificadas

8.4. Resumen de actuaciones. Paquetes de trabajo:

Paquete de Trabajo 1: Elaboración de una investigación sobre el impacto del modelo de intervención psicosocial basada en los ejes afectivo, motriz e intelectual para la promoción de la salud mental, en la identificación temprana de necesidades en salud mental y prevención del consumo de sustancias en niños, niñas y adolescentes en los centros de menores en Melilla.

Paquete de Trabajo 2: Propuesta y elaboración de herramientas para la detección, prevención y promoción de la salud mental.

Paquete de Trabajo 3: Acompañar en el aprendizaje de identificar y gestionar las emociones, así como en la detección temprana de necesidades en salud mental y la prevención en el consumo de sustancias, a través de la expresión artística.

Consejo de Gobierno

Paquete de Trabajo 4: Acompañar en el aprendizaje de identificar y gestionar las emociones, así como en la detección temprana de necesidades en salud mental y la prevención en el consumo de sustancias, a través del deporte.

Paquete de Trabajo 5: Diseñar, implementar y testear una práctica innovadora de mejora de los procesos de intervención psicosocial a través de los y las referentes positivos/as (paciente experto).

Paquete de Trabajo 6: Fomentar la inclusión social a través de la participación comunitaria de NNA

Paquete de Trabajo 7: Evaluación y transferencia de conocimiento.

Paquete de Trabajo 8: Comunicación y difusión.

9.- RELACIÓN DE PERSONAL:

1 psicólogo/a (jornada 100%)

1 educador/a social (jornada 50%)

10.- PRESUPUESTO TOTAL DEL CONVENIO: 67.523,70 €

.

11.- DESGLOSE DE GASTOS CORRIENTES:

Gasto de Personal: 52.043,15 €

1 psicólogo/a (jornada 100%). Coste anual 34.695,43 €

1 educador/a social (jornada 50%). Coste anual 17.347,72 €

Viajes y desplazamientos a Melilla.....7.000,00 €

..

Material educativo recreativo para realizar

Consejo de Gobierno

las actividades/ competiciones.....5.480,55 €

Material arteterapia para realizar las actividades.....3.000,00 €

ANEXO B

Relación de apartados que deben de rellenarse de forma obligatoria por la Entidad / Asociación sin ánimo de lucro convenida en la justificación de la subvención obtenida, en función del número de trabajadores afectos al programa desarrollado

Nº trabajador	
Nombre del trabajador	
Nivel retributivo	
Salario Base	
Complemento Personal	
Plus Residencia	
Transporte	
Coordinación	
Prestación IT Seguridad Social	
Prestación IT Empresa	
Prorrata Pagas Extras	
Finiquitos	
TOTAL DEVENGOS	
Descuento Contingencias Comunes	
Descuento Desempleo / Formación Profesional	
Descuento IRPF	
Descuentos especies	
Descuentos Horas Extras	
Anticipos, Embargos, Otras Deducciones.	
TOTAL DESCUENTOS	
TOTAL LÍQUIDO	
Base Contingencias Comunes	
Base Accidentes de Trabajo	
Base IRPF	
% IRPF	
DEVENGADO EMPRESA	
SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA	
COSTE TOTAL DE LA EMPRESA	
IMPORTE TC-1 (L00)	
IMPORTE TC-1 (L13)	

Consejo de Gobierno

(A TÍTULO INFORMATIVO)

Artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Que el contrato se celebre por escrito.

b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 48 de esta Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a. Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley

b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Consejo de Gobierno

Artículo 68 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b. Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c. Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d. Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e. Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

2. La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar y autorizar la suscripción del convenio de colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo A, que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y la ASSOCIACIÓ SUPERACCIÓ titular de CIF núm. G65935280, para la realización del programa y actuaciones que figuran en el Anexo A, hasta un importe máximo de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (67.523,70 €).

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
----------------	--------	-------------------------

Consejo de Gobierno

Otros documentos de entrada	Borrador convenio SUPERACCIÓN 2026	16346366216177656527
-----------------------------	------------------------------------	--------------------------------------

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas y cuarenta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

El Presidente

20 de julio de 2026
C.S.V.:16340463212306235776

20 de julio de 2026
C.S.V.:16340463212306235776